



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**

**FACULTAD DE DERECHO**

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-09

**“LA ADOPCIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS  
DERECHOS DEL NIÑO EN MATRIMONIOS  
DE HOMOSEXUALES”**

**TESIS**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADA EN DERECHO**

Presenta:

**BERTHA GISELA GAYTÁN GUTIÉRREZ**

Asesor:

**LIC. HÉCTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ**

Celaya, Gto.

Septiembre 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

### **A Dios**

Por ser mi protector y haberme permitido llegar hasta este punto darme salud y sabiduría para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### **A mi padre Salvador**

Que ya partió a la presencia del altísimo, pero le dedico la presente por que permanentemente me apoyo con su espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos y que al brindarme con su ejemplo a ser perseverante y darme la fuerza que me impulsó a conseguirlo y sin ella no hubiera sido posible y porque desde donde estás se que me estás cuidando.

### **A mi madre Berta**

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por ser la compañera fiel que ha sido el soporte diario para llenar estas páginas que marcan el fin de una etapa y el comienzo de otra, que dentro de todas sus preocupaciones me dio la posibilidad de brillar pero más que nada, por su amor, esta tesis también es tuya.

### **A mis hermanas Yazmín y Alejandrina**

A Yaz por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a mí queridísima hermana Alepandra, porque no sólo eres hermana, amiga y la mejor consejera, si no porque dentro de una de sus sonrisas eternas, aprendí que la vida está llena de satisfacciones no materiales, quienes contribuyen día a día a esforzarme por ser mejor persona, son las mejores hermanas.

### **A mis profesores**

A quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza.

Igualmente a mi maestro asesor el prof. Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez quien me ha orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón hacia un futuro en donde sea partícipe en el mejoramiento de este mundo.

### **A mis amigos**

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos gracias por haberme ayudado a realizar este trabajo.

A la Universidad Lasallista Benavente y en especial a la Facultad de Derecho por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

GRACIAS

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA FAMILIA**

I.1 DEFINICIÓN DE FAMILIA.	1
I.2 LA FAMILIA EN NUESTRO DERECHO.	5
I.3 FINES DE LA FAMILIA.	7
I.4 PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL.	9
I.5 FIN DEL DERECHO DE FAMILIA.	10

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MATRIMONIO**

II.1 EL MATRIMONIO EN LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS.	13
II.2 EL MATRIMONIO ROMANO.	15
II.3 EL MATRIMONIO EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.	20
II.4 EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN.	22
II.5 MATRIMONIO CONCEPTO.	30
II.6 FORMALIDADES Y REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.	32

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PARENTESCO**

III.1 CONCEPTO DE PARENTESCO.	39
III.2 GRADOS DE PARENTESCO.	41
III.3 CLASES DE PARENTESCO.	42
III.3.1 PARENTESCO CONSANGUÍNEO Y EFECTOS.	43
III.3.2 PARENTESCO POR AFINIDAD Y EFECTOS.	45
III.3.3 PARENTESCO CIVIL.	46

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIA POTESTAD**

IV.1 EL CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD.	48
IV.2 QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD.	48
IV.3 LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD.	49
IV.4 EXTINCIÓN, PERDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.	50
IV.5 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.	50

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ADOPCIÓN**

V.1 ORÍGENES DE LA ADOPCIÓN.	51
V.2 CONCEPTO DE LA ADOPCIÓN.	53

V.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.	55
V.4 FORMAS, EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN.	58
V.5 PERSONAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS.	63
V.6 QUIENES PUEDEN ADOPTAR.	64
V.7 REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN.	65
V.7.1 ELEMENTOS PERSONALES.	75
V.7.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN.	77
V.8.EL PROCESOS DE ADOPCIÓN EN MÉXICO.	81

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DERECHOS HUMANOS**

VI.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	86
VI.2 CLASIFICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	86
VI.3 CONFLICTO DERECHOS HUMANOS.	94
VI.3.1TEORÍA DE LOS LÍMITES.	96
VI.3.2 MÉTODOS APLICABLES A LOS CONFLICTOS DE DERECHOS.	98
VI.3.3 PROPUESTA ALTERNATIVA.	101
VI.4 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	105

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge con el propósito de velar el interés superior del niño como persona de derecho al momento de la adopción por parte del matrimonio entre personas del mismo sexo, para que el menor goce de un benéfico desarrollo respetando siempre su identidad y reputación a fin de lograr su estabilidad social, moral, mental y espiritual; basándome en el principio de responsabilidad primordial de que los padres tienen como obligación común lo que respecta a la crianza y desarrollo sano del niño. Tomando en cuenta las consecuencias de las medidas Judiciales, legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico y mental, descuido o trato negligente.

En el primer capítulo contiene el tema de la familia su evolución Histórica durante los primeros siglos, allí la falta de descendencia se consideraba una verdadera tragedia, ya que ponía fin a la organización familiar y al culto privado. Por ejemplo, la hija casada y sus descendientes pertenecían a la familia del marido, de manera que la adopción constituía el medio para que el abuelo trajera a su familia a sus propios descendientes y así continuaran el culto familiar y heredaran sus bienes; también adquiría la patria potestad sobre sus descendientes que no le estaban sometidos, en tanto descendían por la rama materna.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad,



como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psiquiátrico como social.

En consecuencia veremos también los fines familiares son supraindividuales, sin embargo, la familia está integrada por personas, y debe haber equilibrio entre los fines de sus miembros y los fines de la familia como institución natural. He visto que la familia ha evolucionado y en la evolución se ha desprendido de muchas de las funciones que venían desempeñando.

Buscando un equilibrio entre los intereses personales de los miembros de la familia, y los intereses sociales de este núcleo familiar, podemos encontrar que los fines familiares son de dos órdenes. Unos se refieren a los miembros de la familia y otros a la institución familiar. Ambos aspectos están íntimamente unidos; no puede hacerse referencia sólo a los miembros de la familia olvidando ésta, así como tampoco puede sólo señalarse el fin supraindividual olvidando a quienes integran el núcleo familiar; es así que la función esencial de la familia es la de proveer a la sociedad de personas perfectamente formadas, habiéndolas provisto de todo lo necesario para que ellas mismas cuestionen y asuman los valores de la sociedad y desempeñen el papel que les corresponde a cada una.

En el capítulo segundo sujeta, lo relativo al matrimonio que en las sociedades primitivas, la promiscuidad que prevalecía en el grupo excluía la posibilidad de concebir el matrimonio con las características que le son propias.

La evolución de dichos grupos, aunado quizá a los incipientes principios de la herencia biológica para el perfeccionamiento de la raza humana, orientó a los varones a buscar mujeres de otros grupos, llegando a concebirse el matrimonio colectivo que aún excluye por razón natural el principio de la paternidad, prevaleciendo la filiación en función solamente de la madre, siguiendo los hijos la condición jurídica y social de ella, dándose origen al matriarcado.

La evolución del matrimonio como institución. La iglesia modificó notablemente los principios que dominan en las relaciones de familia, comenzando por el matrimonio, exigió fuera estrictamente monogámico e indisoluble según el texto evangélico *quod deus conjunxit homo non separet*; y, elevando la institución a la categoría Sacramento a la vez vínculo de amor y obligaciones religiosas dignificó la unión de sexos. En la actualidad se define como: “es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente con la finalidad de procrear una familia y ayudarse mutuamente, establecen una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto, pues cuando dos personas se casan se ligan y se obligan jurídicamente pues el matrimonio crea entre los esposos deberes recíprocos, en lo que sí coinciden es en aceptar que el matrimonio es la unión y la voluntad de dos personas de sexo diferente mujer y hombre, que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie, como acto jurídico, el matrimonio está constituido por ciertos elementos que lo integran, ausencia de los cuales no se puede

concebir su existencia y además, es preciso que se llenen los requisitos de validez, que la misma ley establece.

En el tercer capítulo contiene, el tema del Parentesco que es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y político), que se conoce como estado civil o familiar, y se identifica como atributo de la personalidad.

La línea de parentesco se conforma por las series de grados de parentesco o generación, la línea de parentesco puede ser recta o transversal, existen 3 tipos de parentesco consanguíneo, por afinidad y civil los cuales se tratarán mas adelante así como sus efectos.

En el capítulo cuarto se versa, sobre el tema de patria potestad que son los derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación así como para que administren sus bienes y representen en tal periodo. El ejercicio de la patria potestad sobre los hijos legítimos recae sobre el padre y la madre, y sólo por muerte de alguno o por haber incurrido en la pérdida de la misma, pasa al otro, los que ejercen la patria potestad no pueden donar, vender o hipotecar los bienes del menor, solamente en caso de

necesidad comprobada ante el juez, quien podrá autorizarla: no podrá arrendar por más de cinco años, ni dejar de rendir cuentas de su administración.

La patria potestad se acaba cuando, sin acto culpable por parte de quien la ejerce, las leyes ponen fin a ella, señalando ciertos acontecimientos por los cuales deba concluir. Se pierde la patria potestad, cuando por motivos en que cuando aparece culpabilidad del titular, en el cumplimiento de sus deberes.

Se suspende esta, cuando por razones de alguna incapacidad no la puede seguir desempeñando quien la ejerce, o por haber sido este sentenciado a pena que lleve consigo la suspensión. La patria potestad no es renunciable. Se extingue la patria potestad: Con la muerte del menor que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; Con el matrimonio del sujeto a ella; Por la mayor edad del hijo.

En el capítulo quinto contiene, el tema de la adopción esta Institución encuentra sus orígenes en las legislaciones mas antiguas, como lo fueron los babilonios con el Código Hamurabi, los Indios, los Hebreos, los Griegos y los Romanos; estos pueblos regularon la adopción desde un punto de vista mixto por una parte estaba lo religioso y por la otra lo jurídico. La finalidad de esta Institución ha ido variando desde la continuidad de la casta y la familia que en un inicio era necesario para que continuara el culto de la misma, hasta el proteger a los desvalidos. Luego de un decaimiento de la Institución, Francia con la

codificación napoleónica vuelve a resurgir la importancia de la misma y la incluye en uno de sus apartados.

La adopción en este país sustituyó la legislación adoptiva, esta última tenía la característica de que únicamente podrían adoptar los cónyuges y no así las personas solteras, lo cual ahora es posible.

La palabra adopción proviene del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, desear.

El fundamento jurídico de esta Institución se encuentra en los fines que persigue la misma, fines que si bien han ido cambiando con el paso del tiempo se han ido adaptando a las necesidades sociales que se van viviendo pero siempre con un marcado sentido ético o religioso.

Por otro lado aunque pertenecientes al derecho familiar el matrimonio y la adopción ocurren como actos jurídicos, es decir se requiere de la voluntad de las personas quienes van a asumir las consecuencias de estos actos, por consiguiente se entiende que la adopción al ser voluntaria es un acto jurídico en el que los adoptantes reciben las consecuencias expuestas por la ley y que obvio son queridas y aceptadas por los mismos. Las personas que pueden ser adoptadas refiere al respecto que puede ser adoptado todo menor de edad o incapacitado y que la adopción sea benéfica para este, para que una adopción se lleve a cabo es necesario que sea a través de varias instituciones así como de la autoridad judicial entre otras, en el presente tema se expondrán

según las diferentes leyes y reglamentos el papel que juega cada una de las personas que intervienen en este proceso.

Y por último en el capítulo sexto se contiene lo referente a los derechos humanos que son todos aquellos que tenemos como personas desde que nacemos hasta que morimos. Esos derechos nos garantizan que podamos vivir, y hacerlo con dignidad y libertad.

Una de las cuestiones centrales de la teoría general de los Derechos Humanos, es el conflicto de derechos y los límites impuestos a esos derechos. La teoría de los derechos humanos se ha desarrollado en los últimos tiempos, en virtud de una serie de acontecimientos, que han colocado en el centro del debate a la persona humana y sus derechos humanos. Derechos que una vez incorporados en la legislación adquieren denominaciones diversas, derechos fundamentales, derechos del hombre, garantías individuales o constitucionales. El conflicto de derechos, que algunos autores llaman “inevitable colisión de derechos o bienes jurídicos.

El criterio general que funda los límites jurídicos impuestos a las libertades obedece a que los derechos fundamentales pertenecen a todas las personas, tienen un carácter universal, en ese sentido no son absolutos, en consecuencia las limitaciones no deben entenderse como restricciones inevitables a derechos.

La jerarquía que guardan unos derechos con otros y se opta por la prevalencia de un derecho sobre otro, hay un menoscabo o sacrificio de derechos fundamentales, uno de los derechos es anulado o frustrado en su ejercicio. Esta forma de solucionar los conflictos a llevado a afirmar que uno de los derechos desaparece por que finalmente es el derecho jerárquicamente superior el que esta presente, el otro se anula.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA FAMILIA.**

#### **I.1 DEFINICIÓN DE FAMILIA.**

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psiquiátrico como social.

También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

De esta manera, el término familia tiene diversas acepciones, ya que su significado dependerá del ángulo en el cual se coloque el estudioso para reflexionar científicamente sobre ella como la institución y así conocerla.



En este sentido, el concepto de la familia no será el mismo si ésta es enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de su evolución histórico-social, o bien en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

**CONCEPTO BIOLÓGICO.-** desde este ángulo deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

**CONCEPTO SOCIOLÓGICO.-** Existe una perspectiva que nos enfrenta a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues los conglomerados familiares se han organizado de diferentes maneras a través de las diversas épocas y en los distintos lugares. En algunos casos, como el de las sociedades llamadas industriales, su organización ha correspondido a la estructura denominada familia nuclear, que se encuentra compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos. Estos, al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva y, aunque aún separadas, se encuentran engranadas, de una forma típica, en redes alargadas de familiares por diversas partes. Así en otros casos, como ocurre en las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, los familiares se agrupan en diversas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originada, familia del fundador o del pater. En estas circunstancias, es posible que tres o

más generaciones, y personas adicionales vivan juntas como una unidad familiar, originando así la familia en sentido extenso. Los integrantes de este tipo de familia siempre estuvieron unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de los siervos y clientes que vivieron bajo el mismo techo, por ejemplo la familia romana.

“El varón y la mujer son dos realidades. No se puede hablar del hombre genérico, sino se habla del varón y la mujer, y se habla del varón remitido a la mujer y de la mujer al hombre. Es decir, no podemos hablar de lo masculino sino en relación a lo femenino y de lo femenino sino en relación a lo masculino. Los seres humanos son sexuados. El hombre es impensable fuera del sexo, entendido el sexo no como genital primariamente –que fue el error fundamental de Freud y otras varias escuelas- sino como una estructura superior. El sexo es el lugar vital de encuentro, de la comunicación, de la libertad amorosa.”<sup>1</sup>

Lo interesante es que por el consentimiento del hombre y la mujer, como personas, se entregan y aceptan, se dan y reciben para conformar comunidad íntima de vida y amor. A raíz de ese consentimiento, se prometen unión, a través del matrimonio para personalizarse por ellos, enriqueciéndose la una a la otra, la una con la otra, como personas, con un enriquecimiento tan integral que las complementan y se den en todos los aspectos.

---

<sup>1</sup> LUIS VELA, ANTROPOLOGÍA ACTUAL EN EL MATRIMONIO Y PSICOLOGÍA RELACIONAL EN LA FAMILIA, MATRIMONIO CIVIL Y CANÓNICO, P.P. 18 Y 19.

Si el hombre y la mujer se realizan como personas dentro de esa relación, sí son iguales en cuanto a la justicia y en todos los deberes que la misma impone, sí respetan las diferencias de hombre y mujer que complementan uno a otro, se tendrá el comportamiento correcto tanto para el matrimonio como para la familia.

Por lo tanto, observando los conceptos biológicos y sociológicos de la familia, no siempre coinciden, puesto que el primero la define como la institución formada por el padre, la madre y los hijos de ambos; más en otras ocasiones, los parientes lejanos que se les agregaban. En cambio para el concepto sociológico es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

CONCEPTO JURÍDICO.- este modelo atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

El concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> BAQUEIRO ROJAS EDUARDO Y BUENROSTRO BAEZ ROSALÍA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. HARLA, MÉXICO 1990, pp. 380

En sentido propio y estricto denominamos familia al organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia.

Se le llama familia a las personas que descienden unas de otras o que tienen un origen común, al margen del matrimonio. Familia lato sensu es el grupo constituido por el matrimonio, los hijos matrimoniales y otras personas relacionadas con ellos por vínculos de sangre, afinidad o dependencia en mayor o menor grado.

La familia es una realidad natural, esencial al hombre y a la sociedad. Es por ello, un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma; una realidad connatural al hombre. Desde la fe católica esto se expresa diciendo que entra en los planes de Dios para la perpetuación y el desarrollo de la especie humana.

## **I .2 LA FAMILIA EN NUESTRO DERECHO.**

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de muy distintas maneras: se le ha considerado como la célula primaria de la

sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social.

También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro del cual nace y posteriormente en el de la familia que hace.

En este sentido, el concepto de la familia no será el mismo si ésta es enfocada desde el punto de vista de su origen, si se analiza a partir de su evolución histórica social, o bien en razón de sus efectos, entendidos éstos como derechos y obligaciones que vinculan a sus miembros.

La regulación de las relaciones familiares se ha ubicado dentro del derecho civil, en la parte correspondiente a las personas, y el concepto de la familia sobre entendido en tal regulación no tuvo una connotación precisa y reconocida por los ordenamientos jurídicos.

No es sino a principios de este siglo cuando se inicia una corriente doctrinal cuyo exponente más significativo es el italiano Antonio Cicu, seguido en Francia por los hermanos Mazeaud. Esta corriente destaca al concepto de familia como concepto social, en contrapartida del concepto individualista que había venido imperando en la legislación.

Este cambio de enfoque se tradujo en la popularización del concepto de derecho familiar o de la familia. Dicha popularización se ha reflejado en la creación de tratados e intentos legislativos y didácticos, encaminados a separar del Código Civil la regularización de las relaciones familiares, con miras a crear una rama autónoma del derecho. Con ello se procura no sólo independizar al derecho de familia del derecho civil sino, incluso, sacarlo del ámbito del derecho privado, ámbito al que tradicionalmente ha pertenecido.

### **I .3 FINES DE LA FAMILIA.**

Los fines familiares son supraindividuales, sin embargo, la familia está integrada por personas, y debe haber equilibrio entre los fines de sus miembros y los fines de la familia como institución natural. He visto que la familia ha evolucionado y en la evolución se ha desprendido de muchas de las funciones que venían desempeñando.

Necesario es hacer referencia a la influencia que la moral y la religión tienen en esta rama del derecho, sin ser privativa de ella, pues la moral la encontramos presente en otras áreas de nuestra legislación positiva. El hombre vive en sociedad, pero es el hombre lo primordial y fundamental, no individualmente considerado sino formando parte de la comunidad.

El hombre inmerso en la sociedad, al tener relaciones con otros, aplica normas jurídicas en relación a sus derechos y obligaciones, y también normas

morales en su comportamiento con los otros hombres. Pues el hombre es un ser creyente y para su desarrollo requiere vivir la fe.

Buscando un equilibrio entre los intereses personales de los miembros de la familia, y los intereses sociales de este núcleo familiar, podemos encontrar que los fines familiares son de dos órdenes. Unos se refieren a los miembros de la familia y otros a la institución familiar. Ambos aspectos están íntimamente unidos; no puede hacerse referencia sólo a los miembros de la familia olvidando ésta, así como tampoco puede sólo señalarse el fin supraindividual olvidando a quienes integran el núcleo familiar.

Es un conjunto armónico, porque al desarrollarse la familia se desarrollan sus integrantes. De lo anterior encontramos que en relación a los miembros, la familia busca formarlos como personas y educarlos en la fe. Aquí están los dos fines orientados a los miembros de la familia, pero que son fines de la misma.

Desde la otra vertiente, la familia como institución natural debe tener un fin que se concreta en participar como núcleo en el desarrollo integral de la sociedad. Se observa, a primera vista, que los tres fines se interrelacionan. Al formarse las personas, deben incorporar lo relativo a la fe, para que su promoción sea completa.

Los miembros promovidos y formados colaboran en forma individual y también como miembros de la familia, para que ésta participe en el desarrollo social.<sup>3</sup>

#### **I.4 PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO SOCIAL.**

La familia ocupa una posición clave dentro de la comunidad y tiene dos vertientes: una mira a la sociedad y otra mira al individuo.

La función esencial de la familia es la de proveer a la sociedad de personas perfectamente formadas, habiéndolas provisto de todo lo necesario para que ellas mismas cuestionen y asuman los valores de la sociedad y desempeñen el papel que les corresponde a cada una.

Por la otra vertiente, que mira al individuo, la familia es un elemento moderador y catalizador, se diría que hace el oficio de filtro, porque si el joven ha de ser llevado a integrarse a la sociedad por la familia, también ha de ser ayudado, animado y de alguna forma también protegido del ambiente hostil por la familia.

Para que la familia sea promotora del desarrollo social integral, debe a su vez estar íntegramente realizada. Si está desintegrada, su importancia sociológica real deja de ser efectiva, para convertirse en un obstáculo en la promoción de los valores humanos.

---

<sup>3</sup> CHAVEZ ASECIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa, México 1997, pp.354



Los problemas sociales que contemplamos en nuestra comunidad, la injusticia en todos los ámbitos, los problemas que trae consigo el cambio, la industrialización, la urbanización y la masificación no podrán ser superados, ni la sociedad transformada, sin previo cambio interior personal que se da, primordialmente, en la familia; si los hombres siguen duros de corazón y egoístas, la estructura más valiosa que podamos concebir, no perdurará porque al corazón del hombre es al que hay que llegar para poder transformar la sociedad.

La familia como agente de cambio social tiene una gran responsabilidad. Como familia puede ser en la comunidad fermento de otras familias. La familia es y actúa a través de sus miembros. Independientemente las responsabilidades personales y las laborales que cada uno realice, en la familia se recibe apoyo, ánimo y formación de todos y a través de la interacción todos participan en mayor o menor grado en la actividad de todos.

Es la familia que actúa, que está presente en la sociedad como un agente de cambio o como un obstáculo al cambio.

## **I .5 FIN DEL DERECHO DE FAMILIA.**

En el derecho de familia, el interés se concreta en la familia, su constitución, su vida, su desarrollo para que este núcleo social pueda cumplir su fin. La idea central en el derecho de familia está en cumplir los deberes más que

en exigir derechos, “porque el derecho de familia tiene interés superior a todos los demás consistentes en la protección familiar”.<sup>4</sup>

Reconociendo que en todas las ramas del Derecho existen los intereses individuales, pero que en alguna actualmente va predominando el interés social y estatal, J. CastánTobeñas estima que “la misión del verdadero derecho patrimonial, como la de todo el derecho civil, debe ser poner de acuerdo armónicamente el elemento individual con el elemento social”.<sup>5</sup>

Por su parte, Rojina Villegas se pregunta sobre los fines específicos del Derecho de familia y señala que “desde el punto de vista teleológico podemos definir el derecho como sistema normativo que tiene por objeto realizar la solidaridad social integral a través de normas bilaterales heterónomas externas y coercibles”.<sup>6</sup>

Al hablar del Derecho de familia debemos tomar muy en cuenta la intervención decisiva de la moral y de la religión, así como también la decisiva intervención del Estado. El derecho de familia no sólo se debe concretar a la fijación, en la norma, de los fines del matrimonio y lo relativo a la vida conyugal, a la responsabilidad de los padres o tutores en relación a sus hijos y sus bienes,

---

<sup>4</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA JULIÁN. DERECHO FAMILIAR, MÉXICO 1972, pp. 209

<sup>5</sup> LA CRISIS DEL MATRIMONIO. HIJO DE REUS EDITORES., MADRID 1914, pp. 245

<sup>6</sup> DERECHO CIVIL MEXICANO. DERECHO DE FAMILIA, Tomo II, Vol. I, Antigua Librería Robledo, México 1959, pp. 290

sino que, siendo el matrimonio y la familia fundamentales para la sociedad y decisivos para la vida de la nación, debe procurarse que las normas sean promotoras, sean guía que ayude a los sujetos de la relación jurídica familiar a cumplir con sus deberes, derechos y obligaciones respectivas en armonía.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **EL MATRIMONIO**

#### **II.1. EL MATRIMONIO EN LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS.**

De las hipótesis sociológicas se desprende que en las sociedades primitivas, la promiscuidad que prevalecía en el grupo excluía la posibilidad de concebir el matrimonio con las características que le son propias. La evolución de dichos grupos, aunado quizá a los incipientes principios de la herencia biológica para el perfeccionamiento de la raza humana, orientó a los varones a buscar mujeres de otros grupos, llegando a concebirse el matrimonio colectivo que aún excluye por razón natural el principio de la paternidad, prevaleciendo la filiación en función solamente de la madre, siguiendo los hijos la condición jurídica y social de ella, dándose origen al matriarcado.

De lo anterior se deduce que el matriarcado fue sólo un fenómeno transitorio, provocado por la domesticidad de la mujer, aunado a la constante ausencia del hogar por parte del hombre, a la división del trabajo, en que el hombre proporcionaba los alimentos de origen animal y la mujer los de origen vegetal, ya que eran más ciertos los resultados de la agricultura que los de la caza.

En una evolución posterior, y debido a la denominación de otros grupos aparece el matrimonio por raptó, es decir, el apoderamiento de una mujer como botín de guerra, con las posibilidades poligámicas normales. Posteriormente, se da el matrimonio por compra, donde se encuentra ya una incipiente monogamia, con cierto carácter religioso. En la primera de estas formas, se considera el raptó como elemento jurídico que daba al hombre la posesión real de la mujer, con independencia del consentimiento de los padres de la mujer, quien se encuentra sometida al poder del marido por el derecho de propiedades que adquiriría sobre ella.

Y por último, se presenta el matrimonio como una manifestación libre de voluntades entre el hombre y la mujer, para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

En el derecho azteca contraer el matrimonio era una obligación y el hombre que no lo hacía a tiempo no podía contraerlo después y era mal visto. El matrimonio requería el consentimiento del padre de la novia, el cual no se daba abiertamente, sino por signos que lo hacían suponer.

Según unos autores los bienes de los esposos eran comunes, de acuerdo con otros había separación y registro de lo que a cada quien pertenecía.

Era reconocido el derecho de divorcio al hombre y a la mujer. Se menciona también un matrimonio sujeto a condición suspensiva, como se diría

hoy. Si la mujer tenía un hijo de cada unión, los parientes podían exigir al hombre que se casara o la devolviera. También sucedía, que después de varios años de unión irregular que ya los vecinos consideraban como matrimonio dicha unión producía los efectos de una legítima.

## II.2. EL MATRIMONIO ROMANO.

“Es muy conocida la definición clásica de Modestio que señala que *nuptiaesuntconiunctio maris et feminaeconsortiumomnis vitae, divini et humani iuris comunicatio* (Las nupcias son la unión del varón y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y humano. Mas famosa aún es la que da Justino en las Institutas: *Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio in divitiarum consuetudinem vitae continens* (Nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble.”<sup>7</sup>

En Roma, el matrimonio sufrió una total transformación marcándose una notable evolución del derecho primitivo hasta el esplendor de Justiniano.

Se encontró en Roma, la diferencia entre la unión permanente y además legítima y la unión pasajera e ilícita. La primera de ellas era llamada

---

<sup>7</sup> PACHECO E. ALBERTO, LA FAMILIA EN DERECHO CIVIL MEXICANO, 2A EDIC, EDIT. PANORAMA, MÉXICO, 1993 P.P.102.

*justianuptiaejustummatrimonium*, unión no religiosa y era en sí el matrimonio celebrado conforme a las reglas de Derecho Civil. Se le acompañaba de ceremonias para asociar a la esposa con los puntos domésticos de la familia de su marido, por el contrario la segunda de ellas era llamada *concubinatus*, estimándose como una unión inferior, aún cuando se caracterizaba por cierta permanencia, la cual eximía de las sanciones de la Ley Julia *Adalterris*, que penaba a todo aquel que fuera del matrimonio, tuviera comercio carnal con la mujer.

En la sociedad primitiva de Roma, los intereses políticos y religiosos hacían necesaria la continuación de cada familia, de ahí la importancia del matrimonio, cuyo fin principal era la procreación de los hijos y también la consideración de que gozaba la esposa en la casa del marido y en la sociedad. Por el sólo efecto del matrimonio, la esposa gozaba del rango social del marido.

La unión entre los esposos llegaba a ser aún más estrecha si a la *justaenuptiae*, la acompañaba la *manus*, lo que ocurría con mayor frecuencia en los primeros siglos del esplendor romano.

La *manus* era una potestad organizada por el Derecho Civil y privativa de los ciudadanos romanos, solo puede ejercerse sobre una mujer casada, correspondiéndole al marido y podía establecerse a título temporal en provecho de un tercero.

Con la manus, en el matrimonio, la mujer entraba a formar parte de la familia civil del marido, que tenía sobre ella la potestad, como un padre sobre su hija, y se hacía propietario de todos sus bienes. Estos caracteres de la unión conyugal, resaltaban aún en las postrimerías de la época clásica. Sin embargo, bajo el Imperio, los lazos del matrimonio se relajaron con las costumbres del tiempo, y la manus cayó en desuso hasta desaparecer. Por tal razón, la definición del matrimonio o *justiae* en el régimen de Justiniano ya no hace alusión a la comunidad de derechos divinos y humanos entre los esposos, en virtud de que la posición de la mujer va en ascenso para buscar la igualdad con su marido.

Otra característica del matrimonio en Roma, era que si los que se casaban eran emancipados no requerían del consentimiento de nadie; pero los hijos bajo potestad, debían obtener el consentimiento del jefe de familia; en función, no del interés y protección, sino por la autoridad paterna, por los derechos de que el jefe de familia estaba investido.

En cuanto a la capacidad de la mujer romana, no obstante las disposiciones del derecho antiguo que la ponía bajo la manus del padre, del marido o del más próximo agnado, aunque fuera el hijo, había logrado prácticamente su emancipación y aún en el tiempo de Teodosio, que la admitía a ejercer la tutela sobre sus hijos a la muerte de su marido, con preferencia a los agnados, sólo siendo postergada por tutor testamentario, la viuda tenía la libre disposición de sus bienes.



Entre los bárbaros estaba sujeta a incapacidad perpetua y a falta del padre o marido, caía bajo el mundo del hijo mayor o pariente más cercano.

“La manus fue durante largo tiempo el acompañamiento habitual del matrimonio en el Derecho Romano, sin embargo el matrimonio no modificaba de por sí la condición de la mujer. Esta quedaba siendo lo que era antes; si quería cambiar su condición y entrar a la familia civil del marido, la manus le daba el medio para realizarlo.”<sup>8</sup>

En Roma, para efectos del matrimonio se exigía como edad para el hombre 14 y para la mujer 12 años, siendo ésta objeto de compraventa realizada con sus padres. Era ya un matrimonio monogámico. En su legislación fue aceptado el divorcio, surgiendo de ese sistema la definición más conocida de matrimonio, se trata de la que hace Modestino, quien refiere que el matrimonio es la unión de hombre y mujer en comunidad plena y en comunicación del derecho divino y humano, “*Nuptiaesuntconjunctio maris et feminae et consortieomni vitae, divine et humanjuriscommunicatio.*”<sup>9</sup> Pero en la óptica del Derecho Justiniano, esta definición no fue del todo aplicable, pues en éste se define al matrimonio como la unión del varón y la mujer, que implicaba la costumbre de vivir unido en forma indisoluble.

---

<sup>8</sup>Petit Eugene, Tratado Elemental del Derecho Romano, Edit. Cárdenas, México, D.F., 1980, p.p. 13.

<sup>9</sup> García Garrido Manuel Jesús, Diccionario de Jurisprudencia Romana, Tercera Edición, Madrid España, Dickinson, 1990, p.p.234

El derecho justinianeo no surge en un instante, fue el resultado de una larga evolución que supo consolidar con sentido práctico lo que sucede en el medio social romano, es el resultado, pues, de una suma de experiencias que desembocaron en la realización de una de las obras inmortales del derecho y que supo eliminar impedimentos matrimoniales, para allanar el camino de los matrimonios justos.

Los requisitos que el Derecho Romano exigía para contraer nupcias eran:

A) El consentimiento del paterfamilias y de los futuros consortes; B) Edad de 14 años para el varón y 12 para la mujer (*Conubium*); C) Capacidad o aptitud jurídica para contraer nupcias justas, es decir que no tengan los novios impedimentos para celebrarlo, como el parentesco, el ser esclavo o peregrino, estar casado, etc.

En este derecho el matrimonio se podía disolver por muerte de uno de los esposos, extinción de la libertad, pérdida de la situación de ciudadanía; existían dos leyes: la *lex Julia de maritandis ordinibus* y la *lex Papia Poppaea*, que establecían sanciones para los hombres de veinticinco a sesenta años y para las mujeres de veinte a cincuenta años que no estuvieran casados, legislación que fue abrogada por Justiniano.

En la ceremonia romana del matrimonio se exigía que la mujer fuera entregada en la casa del marido, no estando el hombre forzado a estar presente. La voluntad de los esposos fue muy importante, pues para el divorcio debían ambos estar de acuerdo en la disolución del vínculo.

En este derecho, se reconocían 5 tipos de matrimonios: Matrimonio cum manu, Matrimonio sine manu, Matrimonio injustum, Matrimonio jurisgentium y Matrimonio legitimum (matrimonio justo).

Matrimonio cum manu, la esposa pasaba a formar parte de la familia del marido, caía bajo la patria potestad de éste o el paterfamilias del esposo, por lo mismo perdía el parentesco con su familia original; constituyéndose en una nueva relación con la familia del cónyuge.

“Matrimonio sine manu, es aquel por el cual la mujer no cae bajo la potestad del marido, sino que conserva su situación familiar, permaneciendo ligada a la familia agnaticia.”<sup>10</sup>

“Matrimonio injustum, es el celebrado entre el ciudadano y un peregrino.”<sup>11</sup>

“Matrimonio jurisgentium, el que no tenía la consideración de legítimo en razón de que uno de los cónyuges no era ciudadano romano.”<sup>12</sup>

### **II.3. EL MATRIMONIO EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.**

Al venir la Independencia, heredada de los españoles, era que se reconocía a la Iglesia competencia no solamente para celebrar los matrimonios,

---

<sup>10</sup> GUTIÉRREZ-ALVIZ Y OTRO, DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO, TERCERA EDICIÓN, EDIT. REOS, ESPAÑA, 1982, P.P.461

<sup>11</sup> ELÍAS AZAR EDGAR, PERSONAS Y BIENES EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO, 2DA. EDICIÓN, MÉXICO 1997, P.P. 138

<sup>12</sup> IBID, P.P. 138

sino para legislar sobre la materia, pues en España se dio carácter sacramental al matrimonio con la publicación de las disposiciones del Concilio de Trento como ley del reino, en tanto que la real cédula de 21 de marzo de 1749 y las reales órdenes del 8 de mayo y del 15 de octubre de 1801, ordenaron concretamente que los asientos de los registros parroquiales debían someterse y ajustarse a determinados modelos y señalaron ciertas disposiciones que tendían a la conservación y custodia de dichos registros. Perduraron en nuestro país estas disposiciones hasta 1857 en que se promulgó la Ley Orgánica del Registro Civil, por medio de la cual se estableció en la República el Registro Civil, y posteriormente en 1859 se proclamó la separación de la Iglesia y el Estado.

En 1859, se proclamaron dos leyes Ley de Matrimonio Civil y Ley Orgánica del Registro Civil, por la primera de las cuales se estableció que el matrimonio es un contrato civil y por la segunda se secularizó el registro de los actos del estado civil, estableciéndose así la independencia absoluta ente el Estado y la Iglesia, pero no de manera perfecta, ya que la ley confería a los encargados de los archivos parroquiales la facultad de extender las actas de nacimiento y de matrimonio, cuya celebración y formalidades quedaron a cargo de los curas, limitándose al Poder Civil a darse por enterado de las actas. La verdadera organización del Registro Civil se produjo de dos formas: por medio de la ley del 1º de noviembre de 1865 expedida por el Emperador Maximiliano, y por medio de las disposiciones del primer libro del Código Civil de 1866, cuyos dos primeros libros fueron promulgados por el propio Maximiliano; en el

concepto de que por decreto de 5 de diciembre de 1867, el gobierno del Presidente Juárez revalidó los actos el estado civil registrados conforme a tales disposiciones del Imperio.

Fue hasta 1871 cuando se reglamentó enteramente el registro civil, ya que el registro respectivo de esa fecha determinó los libros y formas de inscripciones de la institución registral, cuyas disposiciones fueron aplicadas y modificadas con posterioridad por otras leyes y decretos.

Lo cierto es que después de las citadas Leyes de Reforma de julio de 1859 y del decreto de 1873, de Adiciones y Reformas a la Constitución de 1857, abiertamente se orientó nuestra legislación, inspirándose en los principios del Derecho Civil Francés, por considerar al matrimonio como un contrato civil, como lo demuestran las disposiciones relativas del artículo 130 de la Constitución actualmente en vigor y la reglamentación que de aquél han hecho las diversas codificaciones que sobre el particular han regido en el México Independiente, o sean los Códigos Civiles de 1870, de 1884 y el vigente de 1928, y antes de este último, la Ley Sobre Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917.

#### **II.4.- EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN.**

La iglesia modificó notablemente los principios que dominan en las relaciones de familia, comenzando por el matrimonio, exigió fuera estrictamente

monogámico e indisoluble según el texto evangélico *quod deus conjunxit homo non separet*; y, elevando la institución a la categoría Sacramento a la vez vínculo de amor y obligaciones religiosas dignificó la unión de sexos.

La aparición del Cristianismo trae aparejada la dignificación de la mujer.

En casi todos los países, la Institución del matrimonio se haya siempre, en mayor o menor medida, vinculada a la religión, estimándose el matrimonio como la célula fundamental de la sociedad.

Se considera el matrimonio, constitutivo de la familia aún antes o independientemente de la procreación de hijos; y a la vez, como consecuencia de la unión, cada uno de los cónyuges coopera para la formación de una nueva familia.

El cristianismo fundó el matrimonio sobre la base de igualdad; hizo de el una sociedad, una asociación de tan estrechos lazos, que los cónyuges funden sus vidas en una superior unidad. En esta asociación tan íntima de cuerpos y de almas, no puede ni debe hablarse de un predominio de una voluntad sobre otra, ya que el Cristianismo habla de que no son dos sino una indivisible voluntad.

La influencia del Cristianismo fue decisiva para atemperar el autoritarismo del pater familia, pudiendo afirmarse que evitó el desmoronamiento de la familia y le dio a la mujer un lugar preponderante en el seno familiar.

Sin embargo, la mentalidad humana no cambió radicalmente con el advenimiento de una religión generalmente aceptada y en la Edad Media se introduce en las relaciones de la pareja una nueva actitud del hombre con respecto a la mujer. En este periodo, a pesar de que se consideró a la mujer como digna de amor y respeto, sin creerla inferior, se le reveló en las actividades sociales, en que esta estuvo ausente como clase pues a pesar de rendirle culto, continuó su misión al hombre. Este se hizo dueño del mundo social, de los negocios y de la política, en que el hablar no opinaba, decía la verdad. La discrepancia de la mujer no cabía en la mentalidad masculina que no admitía replica aceptando solo la participación de la mujer en el hogar y en la atención de los hijos.

Ello trajo como consecuencia la división de la participación de la mujer en el hogar y en la atención de los hijos; de igual forma como consecuencia la división de la participación de los cónyuges en el seno familiar; disgregando lo que debe ser permanecer unido tanto en las relaciones de la familia en la sociedad como en los intereses de la formación y preservación de los intereses familiares.

A partir del siglo XVIII aparece la mujer en el ambiente laboral, pero sin poderse hablar de una profesión femenina, pues sólo desempeñaba labores de peonaje, sin derechos que la apoyasen, ni leyes que fueran respaldo a su prestación de servicios.

Se podía afirmar que la mujer vivía en una posición de sumisión, lo que obligó a la filosofía de este siglo a luchar por reivindicarle sus derechos frente a la autoridad del marido. Se comenzó a introducir en los proyectos del Código Civil, la igualdad completa de los cónyuges, aún en cuanto a la administración de sus bienes, toda vez que la mujer contribuía a la formación de la fortuna de la familia, considerando a la autoridad como abuso del poder.

Sin embargo, la evolución de la igualdad en el matrimonio, sufre un retroceso en el Código Civil Francés de 1804 al que Napoleón dio su nombre, ya que consideraba a la mujer más como una cosa que como un ser pensante, sin la inteligencia suficiente para coadyuvar al desarrollo de la sociedad, a través de su participación efectiva en el núcleo familiar.

Se introducía la idea de que el hombre debía protección a la mujer y ésta obediencia al marido, afirmándose que se trataba de aptitudes y por consecuencia, de deberes; preceptuándose que la mujer necesitaba protección porque era inferior al hombre física e intelectualmente y por tanto, incapaz de regirse por si misma.

Napoleón tenía la idea de que el matrimonio consistía en la posesión legal de una mujer por un hombre y que ella era perteneciente en cuerpo y alma de éste.

Por la llegada del siglo XIX fecundan los ataques a la autoridad del marido. En Francia llegó a declararse públicamente y en forma metafórica, por



los juristas de la época que *debería abdicarse al rey conyugal que era el marido, y reivindicarse a la ciudadana que era la mujer, logrando hacer del matrimonio una república*. Durante el mismo siglo, prevaleció en Europa la idea de que la emancipación de la mujer debería hacerse en forma libre e independiente, a través del trabajo y la preparación.

Aparecieron los sufragistas, que lucharon por los derechos civiles para la mujer. En teoría, se inició la lucha, más en la práctica, sólo que un intento por decretar la igualdad de derechos, pues no ocupó tal en la conciencia del hombre, ni en las legislaciones.

A pesar de la ridícula mentalidad, la época durante los siglos XVIII y XIX, se sintió la presencia femenina en la exigencia de sus derechos de igualdad en todos los aspectos. Poco a poco se fue suavizando y humanizando la autoridad marital, produciéndose el fenómeno de la emancipación de la mujer, hasta gestar la participación tanto del hombre como de la mujer en la familia en el mundo, en nuestro siglo.

En la época actual, en que aún tiende a predominar el hombre, la presencia de la mujer dentro y fuera del hogar, se siente y es necesaria. Se ha logrado conjugar lo diverso del hombre y de la mujer como seres humanos, para que participen con lo que cada uno tiene; lográndose nuevas orientaciones hacia una sociedad más equilibrada y justa en beneficio de la humanidad.

La tendencia legislativa mexicana, ha colocado a los cónyuges en un plano de igualdad. Aun cuando los Códigos Civiles Mexicanos del siglo pasado, conservan la tradición jurídica francesa de la que provenían reconociendo al marido la potestad marital.

El Código Civil para el Distrito Federal de 1884 reconocía la regla fundamental de la capacidad al reglamentar que la Ley Civil era igual para todos sin distinción de persona ni sexo, salvo en los especialmente declarados, lo que permitía excepciones a la igualdad de todos frente a la Ley. Así reguló situaciones especiales, señalando desigualdades e incapacidad de la mujer, y de esta forma establecía la obligación a la mujer de seguir a su marido, si este lo exigía, donde quiera que estableciera su residencia, salvo pacto en contrario, celebrado en las capitulaciones matrimoniales. La mujer debió obediencia al marido tanto en lo doméstico, como en la educación de los hijos, y en la administración de los bienes, a cambio, de que él debía proteger a la mujer.

La mujer requería licencia del marido para adquirir por título oneroso lucrativo, para enajenar sus bienes y obligarse. También requería licencia del marido para litigar y contraer obligaciones.

En cambio se establecía que la mujer no necesitaba licencia del marido, cuando fuere mayor de edad para defenderse en juicios criminales, para litigar con su marido, para disponer con sus bienes por testamento, cuando el marido estuviese en estado de interdicción, cuando el marido no pudiese otorgar

licencia por causa de enfermedad, cuando estuvieran legalmente separados, y cuando tuviera establecimiento mercantil.

La Ley sobre las Relaciones Familiares rompió los moldes legislativos que le procedieran estableciendo que los derechos y obligaciones personales de los consortes deben establecerse sobre la base de igualdad entre éstos, y no en el imperio que como resto de la manus romana se le otorgaba al marido lo que constituye un adelanto.

La mujer debía vivir con su marido, pero no estaba obligada a hacerlo cuando este se ausentara de la República o se estableciera en lugar insalubre. El marido y la mujer tenían en el hogar autoridad y consideraciones iguales y de común acuerdo arreglarían todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenecieran. Se conserva la división del trabajo por sexos, y la mujer tenía la obligación de atender todos los asuntos domésticos y se prevenía que la mujer sólo podrá con licencia del marido obligarse a prestar servicios personales a favor de terceros o ejercer una profesión o establecer un comercio.

En lo relativo a la administración de los bienes, se establecía que el marido y la mujer tenían plena capacidad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competen, siempre que fuesen mayores de edad sin que necesite el esposo del consentimiento de la esposa, no ésta la autorización o licencia de aquel. Se otorgaba la posibilidad a

la mujer, siendo mayor de edad, de comparecer a juicio para ejecutar todas las acciones que le correspondieren y también para celebrar toda clase de contratos, sin licencia marital.

En el Código Civil de 1928 permanecen algunas disposiciones, pero en general presenta un sensible avance de igualdad entre marido y mujer, en este Código se establece que la mujer ya no necesita licencia marital para trabajar y en contraste con la Ley sobre las Relaciones Familiares establecía que la mujer podía desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, comercio, cuando ello no perjudicase su misión de cuidado y dirección de trabajo del hogar.

En este Código se conserva la división de trabajo por sexo y al hombre le correspondía preferentemente allegar los alimentos y a la otra el cuidado del hogar y dirección del mismo.

A partir del año de 1975, la legislación mexicana trata la igualdad de ambos sexos dentro del matrimonio y la sociedad, considerando responsables a ambos en todo lo relativo al hogar y sólo en la atención, a pesar de la situación socioeconómica existente en nuestro país, otorga cierta ventaja al hombre. Igualdad legislativa que no ha sido aceptada con agrado por determinados grupos de nuestra sociedad, pese a la evolución social de nuestro pueblo, y al loable esfuerzo de la mujer mexicana por alcanzar el total reconocimiento de sus alcances intelectuales.

La idealidad sería, el sentir en forma natural el reconocimiento que nuestra legislación se está ajustando en pro de la igualdad absoluta de los cónyuges en su participación a la conservación de nuestros valores familiares, que ha sido el sustento de la sociedad y del Estado.<sup>13</sup>

## **II.5 MATRIMONIO CONCEPTO.**

Para comprender la definición de matrimonio es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos aspectos:

1.- El de su naturaleza como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionamiento que el estado ha designado para realizarlo (la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas).

2.- El de su condición como estado matrimonial, que atribuye una situación general y permanente a los contrayentes, y que se deriva del acto jurídico, el cual origina derechos, deberes y obligaciones que se traducen en un género especial de vida (una comunidad de vida, situación permanente que coloca a los casados en ese estado frente a la sociedad).

---

<sup>13</sup> ROJINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, TOMO I, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F., 1979, P.P. 275-280.

Existen diversos conceptos sobre el MATRIMONIO y en la actualidad se define como: “es un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente con la finalidad de procrear una familia y ayudarse mutuamente, establecen una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto, pues cuando dos personas se casan se ligan y se obligan jurídicamente pues el matrimonio crea entre los esposos deberes recíprocos, en lo que sí coinciden es en aceptar que el matrimonio es la unión y la voluntad de dos personas de sexo diferente mujer y hombre, que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

Según Ahrens define al MATRIMONIO como: “la unión formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual, y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia”.

Los Autores Kipp y Wolff lo definen como: “la unión de un hombre y de una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida”, Todas estas definiciones recogen la idea moral del matrimonio propia de la civilización cristiana y moderna que inspira a las civilizaciones positivas.

Cicu define el matrimonio como: “una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola. El matrimonio como

institución natural – dice este autor- se basa en el instinto sexual, pero al pasar del estado de la animalidad al de sociabilidad, y, por tanto de espiritualidad, se sublimado convirtiendo en una unión de dos almas.

## **II.6. FORMALIDADES Y REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

El acto del matrimonio exige el acuerdo de voluntades o consentimiento de los contrayentes para celebrarlo. No basta sin embargo, la existencia de tal consentimiento, se requiere que la concurrencia de voluntades sea declarada solemnemente, es decir, manifestada por los contrayentes, ante el juez del registro civil, en el acto de la celebración del matrimonio y la declaración de ese funcionario, en el mismo acto, en nombre de la ley y de la sociedad, de que los contrayentes han quedado unidos entre sí, como marido y mujer.

Como acto jurídico, el matrimonio está constituido por ciertos elementos que lo integran, ausencia de los cuales no se puede concebir su existencia y además, es preciso que se llenen los requisitos de validez, que la misma ley establece.

Los requisitos para contraer matrimonio son de tres clases. Se refiere a la edad, consentimiento y formalidades.

a) Edad.- para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El jefe del departamento del distrito federal, o los delegados pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

b) Consentimiento.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin el de su padre y su madre, si vivieran ambos, o del que sobreviva, derecho que conserva la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella, a falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el de los abuelos paternos, si viven ambos, o del que sobreviva; a falta o imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieran, o de los que sobrevivan, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando estos, el juez de lo familiar de la residencia del menor suplirá el consentimiento.

El consentimiento, una vez otorgado, es irrevocable, salvo que haya justa causa. En el caso de que falleciere antes de celebrarse el matrimonio el ascendiente o tutor que hubiere firmado o ratificado la solicitud respectiva, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, siempre que el matrimonio se celebre dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de la expresada solicitud.



c) Formalidades legales.- La celebración del matrimonio exige la formalización de un expediente, en el que se compruebe la capacidad legal, de quien pretende contraerlo, que no padecen enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias y que han convenido el régimen de sus bienes, y que se incoa ante el juez del registro civil del domicilio cualquiera de los contrayentes.

El acto de celebración del matrimonio se ajustara a las solemnidades siguientes: El día señalado al efecto, en el lugar y hora designados, deben reunirse los pretendientes y dos testigos por cada uno de ellos, independientemente de los que firman la declaración anexa a la solicitud. El juez del registro leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos presentados con ella, las diligencias que haya practicado y preguntara a los testigos si los pretendientes son las personas a las que se refiere la solicitud. Contestada afirmativamente, preguntara a cada uno de los pretendientes si es su voluntad el unirse en matrimonio y ante su contestación afirmativa “los declarara unidos en nombre de la ley y de la sociedad”. El juez del registro civil levantará acta circunstanciada. Cuando exista acta de algún impedimento no se podrá celebrarse el matrimonio hasta que el juez resuelva lo procedente.

Los requisitos indispensables que deben cubrir para la celebración del matrimonio se agrupan en requisitos de fondo y requisitos de forma, estos no deben confundirse con los elementos de existencia o de validez, pues aunque la falta de alguno de ellos puede producir la inexistencia o la nulidad del acto

matrimonial, su división no coincide con la clasificación de los elementos esenciales del acto jurídico matrimonial.

Los requisitos de fondo son las características que atañen a los sujetos o a las circunstancias en la que ellos se encuentran y de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio válido. Actualmente son:

1.- Diferencia de sexo

2.- Mayoría de edad de los contrayentes, o de 16 años cumplidos tratándose de menores de edad.

3.- Consentimiento de los contrayentes.

4.- Autorización del padre o de la madre o en su defecto del tutor, si son menores de edad y en caso de negativa de ellos, suplencia por la autoridad judicial (juez de lo familiar).

5.- Ausencia de impedimentos.

1.- Diferencia de sexos.- El Código para el Distrito Federal dispone la diferencia de sexos para contraer matrimonio. En otras palabras, la ley exige que el matrimonio solo se dé entre un hombre y una mujer, ya que se trata de una institución creada, entre otros fines, para regular la relación sexual entre personas de distinto sexo, encaminada a la probabilidad de la procreación, así, en nuestro sistema social y jurídico no cabe las especulaciones que se presentan en otras latitudes sobre la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la procreación es considerada como uno de los fines

principales del matrimonio. Como no hay modo de que tal fin pueda alcanzarse entre personas del mismo sexo, a pesar que entre ellas tuvieran lugar de comunidad de vida íntima característica del matrimonio, estas no pueden contraerlo.

2.- Mayoría de edad.- La edad para el matrimonio implica el concepto de pubertad, porque este supone que la persona ya cuentan con la aptitud de mantener relaciones sexuales y procrear. Con la reforma de mayo de 2000 al Código Civil local, el legislador establece la pubertad legal como la edad mínima para poder celebrar el matrimonio a los 16 años cumplidos por ambos contrayentes, considerados que a esta edad ya son aptos físicamente para la procreación.

3.- Consentimiento.- En nuestro tiempo y dentro de nuestra cultura, el matrimonio no se concibe sin el consentimiento de los contrayentes, pues se trata de un acto jurídico que, por lo mismo, requiere la manifestación de la libre voluntad, certeza y capacidad de los contrayentes, es decir, de la manifestación de voluntad libre de todo vicio para que pueda expresarse de manera válida.

La voluntad debe manifestarse de forma expresa y verbal por comparecencia personal o por apoderado especial.

La ausencia del consentimiento implica necesariamente la inexistencia del

matrimonio. Dicha usencia puede darse en los casos de sustitución de alguno de los contrayentes, o de insuficiencia de poder, en caso para representación para el acto.

4.- Desde hace ya mucho tiempo, el matrimonio ha sido considerado de interés familiar, y se ha requerido la conformidad de la familia para su celebración, incluso entre los mayores de edad.

En la actualidad en nuestro sistema jurídico, para la celebración del matrimonio solo se requiere el consentimiento del padre, de la madre o, en su defecto de los tutores, en el caso de los menores de 18 años que hayan cumplido los 16 años, tanto para los hombres como para las mujeres, y a falta, negativa o imposibilidad, el juez de lo familiar será quien consienta, en suplencia.

El requisito del consentimiento del padre, o de la madre o del tutor, y en su caso el juez de lo familiar, podrá disponerse cuando la contribuyente se encuentre en estado de gravidez, acreditado por certificado médico, pero en ningún caso procederá para menores de 14 años. En estos casos, a petición del padre o de la madre, el juez del registro civil podrá dispensar este requisito y celebrar el matrimonio. Otorgando el consentimiento, firma y ratificada la solicitud respectiva ante el juez del registro civil, ésta es irrevocable a menos que haya causa justa o superveniente.

5.- Ausencia de impedimentos.- Toda situación inconveniente (material,

moral o legal) para la realización de un matrimonio valido puede ser considerada como un “impedimento”. Si los diversos autores señalan algunas situaciones especificas como requisitos de fondo para la celebración, es solo para destacar su trascendencia, nuestra legislación considera como impedimentos, entre otros, la falta de edad, la falta de autorización para los menores que hayan cumplido los 16 años. La diferencia de sexos y el consentimiento sin vicios se consideran requisitos insoslayables. El primero se desprende del análisis del concepto y fines del matrimonio: en cambio el según, del análisis de las causas de nulidad, en los que se encuentra la voluntad viciada, es decir, cuando su expresión no a sido libre al momento de la celebración del acto. También son impedimentos las discapacidades sensoriales, intelectuales o varias de ellas que impidan la manifestación de voluntad.

## CAPÍTULO TERCERO

### PARENTESCO

#### III.1 CONCEPTO DE PARENTESCO.

Por parentesco se entiende “la relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de sangre”.<sup>14</sup> “Llaman parentesco al lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil o canónica por analogía con los anteriores; o dicho de otro modo, lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto que imita al del engendramiento y cuya similitud con éste se halla reconocida por la ley”.<sup>15</sup>

El grupo de parientes y los cónyuges forman la familia. “Así el parentesco, al mismo tiempo que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar.

Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, parte del supuesto previo de la existencia del parentesco”.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> ESCRICHE JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, pp. 989.

<sup>15</sup> DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. Edi. Porrúa, México 1978, pp.435

<sup>16</sup> GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. Edi. Porrúa, México 1980, pp. 443

El parentesco es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y político), que se conoce como estado civil o familiar, y se identifica como atributo de la personalidad.<sup>17</sup>

Como tal, representa siempre una alternativa en relación con los miembros del grupo: se es o no parientes respecto de una determinada familia. De lo anterior, que el parentesco se defina como: un estado jurídico, esto es, como la relación jurídica permanente, general y abstracta que nace del matrimonio y de la filiación, así como de la adopción.

Definido el parentesco como las relaciones jurídicas familiares que se derivan de dos fenómenos biológicos – la unión de los sexos mediante el matrimonio, y la procreación a partir de la filiación – y de un hecho civil encaminado a suplir al fenómeno biológico de la procreación, la adopción.

Estos tres tipos de hechos son los únicos que originan a las relaciones de parentescos, de ahí que matrimonio, filiación y adopción constituyan las tres grandes fuentes del parentesco en nuestra legislación.

---

<sup>17</sup> MORINEAU IDUARTE MARTA Y IGLESIAS GONZÁLEZ ROMÁN. DERECHO ROMANO. 4ª ED., ED. OXFORD, MÉXICO 1998, PP.296.

### **III.2 GRADOS DE PARENTESCO.**

El grado de parentesco está formado por cada generación: todas las personas de una generación están en el mismo grado de parentesco respecto del antecesor o ascendiente. Por ejemplo, todos los hijos de un padre, sin que importe si nacieron o no de la misma madre o si nacieron antes o después, pertenecen a la misma generación y se encuentran en el mismo grado de parentesco, respecto a su progenitor.

La línea de parentesco se conforma por las series de grados de parentesco o generación. Por ejemplo, cada uno de los hijos de un padre y los hijos de sus hijos, o sea sus nietos forman una línea. La línea de parentesco puede ser recta o transversal.

LA LÍNEA RECTA DE PARENTESCO se forma por parientes que descienden unos de otros. Por ejemplo, padres, hijos, nietos, bisnietos. Pueden considerarse de forma descendiente y ascendiente estaremos frente a una línea recta descendiente cuando el reconocimiento del parentesco se inicie del progenitor, al último de sus descendientes, es decir del abuelo al nieto.

LA LÍNEA TRANSVERSAL O COLATERAL DE PARENTESCO es la que se encuentra formada por dos líneas rectas que coinciden en un progenitor común; esto es los parientes no descienden unos de los otros pero reconocen un mismo progenitor.



Así los hermanos, tíos, sobrinos y primos que reconocen como progenitor común a un abuelo, aunque unos no sean descendientes de los otros. Por su parte, la línea transversal o colateral desigual de parentesco, se presenta cuando la distancia generacional existente entre los parientes de cada línea recta es diferente: los tíos y los sobrinos.

Existen dos formas de contar los grados de parentesco: Se cuenta el número de personas que forman la línea y se suprime al progenitor común; así, en línea recta entre el abuelo y el nieto existen tres personas: abuelo, padre y nieto, de modo que el grado de parentesco entre ellos es el segundo.

Se consideran las generaciones que separan a un pariente de otro u otros. Así, entre padres e hijos hay una generación; por lo tanto el grado de parentesco entre ellos es el primero. Por su parte, entre abuelo y el nieto hay dos generaciones: son parientes en segundo grado.<sup>18</sup>

### **III.3 CLASES DE PARENTESCO.**

De dicho concepto, así como de lo que determina el Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, se deduce el reconocimiento de tres tipos o clases de parentesco: parentesco de consanguinidad, parentesco de afinidad y parentesco civil.

---

<sup>18</sup> BAQUEIRO ROJAS EDUARDO Y BUEN ROSTROBAEZ ROSALÍA. DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. Harla, México 1990, pp.380

### **III.3.1 PARENTESCO CONSANGUÍNEO Y EFECTOS.**

La calidad de pariente consanguíneo existe, tanto en la familia que se origina por el matrimonio, como la que se origina por el concubinato o con la madre soltera. Este parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Por ejemplo los hermanos, pues el padre es el progenitor común, o los que descienden unos de otros: el padre respecto del hijo, el abuelo respecto del nieto. Los hermanos tienen el mismo padre o madre, y aquellos, así como tíos, sobrinos y primos, tienen un abuelo común.

El matrimonio no sólo viene a crear la categoría de cónyuges, sino también el alcance y naturaleza de todos los parientes que se encuentran vinculados con cada uno de los miembros de la pareja, la que se proyecta en su descendencia a través de la calidad de hijos, nietos, bisnietos.

El parentesco que se origina del concubinato o de la madre soltera es consanguíneo pero se crea exclusivamente por los lazos de filiación, a efecto de referir a una determinada persona con sus ascendientes, descendientes y colaterales. Aquí no interviene el vínculo matrimonial y, por lo tanto, la calidad de parientes se origina sólo en la consanguinidad.

En esta situación es fácil de comprobar el vínculo de la madre con el hijo, pero en cuanto el presunto padre y su familia no existe, por la naturaleza de la procreación, una prueba directa en relación al supuesto hijo.

### **EFFECTOS:**

- a) Crea el derecho y la obligación de alimentos.
- b) Se origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima o la facultad de exigir la pensión alimenticia en la sucesión testamentaria.
- c) Origina los derechos, deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contraen sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos en su caso.
- d) El deber de respeto, pues los hijos cualquiera que sea su edad deben honrar y respetar a sus padres y abuelos.
- e) Crea determinadas incapacidades; imposibilita a un pariente a casarse con otro en grado próximo.

El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Por ejemplo la suegra respecto del yerno, el hijastro respecto del padrastro.

Este parentesco origina también efectos especiales en Derecho de familia pero, fundamentalmente, es en relación a crear impedimentos.

Debe dejarse claro que este parentesco no une a las familias del marido y de la mujer; el parentesco se crea sólo entre el marido y los parientes de la

mujer, y los de ésta y los del varón, pero las familias siguen separadas en relación al parentesco.

Rojina Villegas nos dice que por virtud del divorcio o la nulidad se extingue el parentesco por afinidad, pues si este parentesco se contrae por el matrimonio, el divorcio que disuelve el vínculo debe terminar este parentesco; también la nulidad extingue este parentesco pues deja sin efecto al matrimonio.

Durante el matrimonio este impedimento no surte efectos, porque es lógico que el marido no pueda casarse con su suegra, porque sería bigamo, de donde resulta que este impedimento adquiere vigencia cuando se disuelve el vínculo por divorcio, nulidad o muerte de alguno de los cónyuges.<sup>19</sup>

Galindo Garfias señala que desde un “punto de vista lógico podríamos concluir que siendo el matrimonio fuente del parentesco por afinidad, cuando aquél se disuelve debe desaparecer el nexo de parentesco por afinidad”.<sup>20</sup>

### **III.3.2 PARENTESCO POR AFINIDAD Y EFECTOS.**

El parentesco por afinidad es una combinación del matrimonio y del parentesco, son los parientes políticos así llamados comúnmente. La joven que

---

<sup>19</sup> ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1998, pp. 406

<sup>20</sup> GALINDO GÁRFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. Ed. Porrúa, México 1998, pp. 443

contrae matrimonio se convierte en hija por afinidad del padre y de la madre de su esposo, en hermana de sus hermanos, en sobrina de sus tíos, etc.

#### **EFFECTOS:**

- a) El parentesco por afinidad no da derecho a heredar.
- b) Crea el impedimento para contraer matrimonio entre afines de la línea recta sin limitación de grado.
- c) El derecho de los alimentos sólo es entre los cónyuges.
- d) También podemos encontrar algunas limitaciones o impedimentos. La ley de notariado impone al notario rehusar a ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado.
- e) El Código de Procedimientos Civiles también observa limitaciones tomando en cuenta esta afinidad. Debe hacerse constar, además el nombre y edad, estado, domicilio, ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes.

#### **III.3.3 PARENTESCO CIVIL.**

El parentesco civil es el que nace de la adopción plena o de la adopción simple. En la adopción simple el parentesco, existe entre el adoptante y el adoptado. En la adopción plena, el parentesco confiere los mismos derechos y obligaciones que los derivados del parentesco consanguíneo.

Por ejemplo, el menor que legalmente pasa a ser adoptado por un matrimonio, con lo que jurídicamente se suple el hecho biológico de la procreación.<sup>21</sup>

En nuestro derecho el parentesco de adopción no excluye los vínculos de consanguinidad, de tal manera que el adoptado mantiene las mismas relaciones jurídicas que aquellos vínculos crean respecto de sus ascendientes, descendientes y colaterales con los derechos y obligaciones respectivos, salvo en relación a la patria potestad en que se opera la transferencia de los padres o abuelos del adoptado al adoptante, “salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges”.

Este parentesco nace de un acto jurídico de carácter mixto, en que concurren los que ejercen la patria potestad o tutela de las personas que se trata de adoptar, el Ministerio Público, el adoptante que debe ser mayor de 25 años y el juez que debe dictar la resolución.

---

<sup>21</sup> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 4ª ed., Ed. Iyussim, pp.380

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIA POTESTAD**

#### **IV.1 PATRIA POTESTAD.**

El concepto de patria potestad se entenderá como el conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación así como para que administren sus bienes y representen en tal periodo.<sup>22</sup>

Rafael de Pina lo define como el conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria.

#### **IV.2 QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD.**

Existen sujetos activos en la patria potestad, los ascendientes: que son el padre y la madre y, a falta de ambos, los abuelos, en el orden que determine la ley o el juez familiar, atendiendo a la conveniencia del menor. Como son sujetos pasivos los descendientes, menores de 18 años no emancipados.

---

<sup>22</sup> CHAVEZ ASECIO MANUEL. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa, México 1997, pp.354

El ejercicio de la patria potestad sobre los hijos legítimos recae sobre el padre y la madre, y sólo por muerte de alguno o por haber incurrido en la pérdida de la misma, pasa al otro. En caso de los padres ejercerán los abuelos paternos, ya falta de ellos los abuelos maternos; cuando falta uno de los abuelos él otro la tendrá solo, antes de la pareja que siga en orden.

En caso de adopción, sólo el adoptante puede ejercer la patria potestad.

De acuerdo con la administración de los bienes del menor, ya que se clasifican en: bienes que el menor adquiere por su trabajo, y bienes que el menor adquiere por otro título.

### **IV.3 EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD.**

Los que ejercen la patria potestad no pueden donar, vender o hipotecar los bienes del menor, solamente en caso de necesidad comprobada ante el juez, quien podrá autorizarla: no podrá arrendar por más de cinco años, ni dejar de rendir cuentas de su administración.

En nuestra Legislación Civil Vigente sistema de la pérdida de la patria potestad es irrenunciable; sin embargo pueden excusarse de su desempeño los que la ejercen, cuando sean mayores de 60 años o por mal estado de salud no puedan desempeñar debidamente el cargo.

Como se ha mencionado la pérdida de la patria potestad no implica la cesación de las obligaciones que tiene sus ascendientes respecto a los descendientes, de forma especial la de proporcionar alimentos.



#### **IV.4 EXTINCIÓN, PÉRDIDA, Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

La patria potestad se acaba cuando, sin acto culpable por parte de quien la ejerce, las leyes ponen fin a ella, señalando ciertos acontecimientos por los cuales deba concluir.

Se pierde la patria potestad, cuando por motivos en que cuando aparece culpabilidad del titular, en el cumplimiento de sus deberes.

Se suspende esta, cuando por razones de alguna incapacidad no la puede seguir desempeñando quien la ejerce, o por haber sido este sentenciado a pena que lleve consigo la suspensión.

La patria potestad no es renunciable. Pero aquellos a quien corresponda pueden excusarse cuando tengan sesenta años cumplidos o cuando su mal estado habitual de salud les impida atender debidamente a su desempeño.

#### **IV.5 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

Son causas de extinción de la patria potestad para nuestra legislación de acuerdo a su precepto 496:

- 1) Con la muerte del menor que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- 2) Con el matrimonio del sujeto a ella;
- 3) Por la mayor edad del hijo.

## CAPÍTULO QUINTO

### ADOPCIÓN

#### V. 1 ORÍGENES DE LA ADOPCIÓN.

Esta Institución encuentra sus orígenes en las legislaciones más antiguas, como lo fueron los babilonios con el Código Hamurabi, los Indios, los Hebreos, los Griegos y los Romanos; estos pueblos regularon la adopción desde un punto de vista mixto por una parte estaba lo religioso y por la otra lo jurídico.

La palabra adopción tiene su origen del “Latín adoptio, y adoptar de adoptare, de ad y optare, desear (acción de adoptar o prohijar). Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”.<sup>23</sup>

La finalidad de esta Institución ha ido variando desde la continuidad de la casta y la familia que en un inicio era necesario para que continuara el culto de la misma, hasta el proteger a los desvalidos. Luego de un decaimiento de la Institución, Francia con la codificación napoleónica vuelve a resurgir la importancia de la misma y la incluye en uno de sus apartados.

---

<sup>23</sup> CHAVEZ ASENCIO MANUEL. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa, México 1997, pp.354

La adopción en este país sustituyó la legislación adoptiva, esta última tenía la característica de que únicamente podrían adoptar los cónyuges y no así las personas solteras, lo cual ahora es posible.

Los antecedentes más antiguos se encuentran en la India, de donde se expandió a otros pueblos vecinos a través de la migración y la finalidad era eminentemente religiosa debía trascender el culto doméstico y esto se hacía por medio de la descendencia, de los hijos que seguirían con las costumbres de la familia.

A diferencia de esta finalidad los Germanos, pueblo que se conoce por ser guerrero desde el inicio de los tiempos, practicaron la adopción no solo para continuar con el culto doméstico sino también y sobre todo con una finalidad guerrera de ayudar a las familias en las campañas bélicas, por lo que uno de los requisitos para que una persona adoptara a otra tenía que tener dos cualidades y demostrarlas: valor y destreza.

Existía lo que ellos llamaban la *affatomía* que era una adopción anómala efectuada testamentariamente en la que no intervenían ni los pontífices ni los comicios, se realizaba como un acto entre vivos, en la cual intervenían ya fuese el Rey o la *sippe*, quien instituía a los propios hijos ilegítimos como una forma de legitimación.

## V. 2 CONCEPTO DE ADOPCIÓN.

La palabra adopción proviene del latín adoptio, onem, adoptare, de ad y optare, desear y a continuación mencionare algunos conceptos que sobre la definición se han ido conceptualizado para así observar los elementos que los diferentes autores han tomado en cuenta para definir de determinada manera lo que significa para ellos la Institución de la adopción, al final después de tomar en cuenta la opinión de los estudiosos en derecho y expondré lo que para mí significa esta Institución.

1)“Es la institución por medio de la cual una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa la aceptación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor o incapacitado”.<sup>24</sup>

2)Scaevola citado por Antonio Ibarrola menciona que “La adopción es un contrato irrevocable, revestido de formas solemnes, por el cual una persona, con plena capacidad jurídica, toma bajo su protección a un extraño que, sin salir de su familia natural y conservando todos sus derechos, adquiere los de ser alimentado por el adoptante, usar su apellido y sucederlo, si así lo pacta sin perjuicio de los herederos forzosos, si los hubiere”.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> GALINDO GARFIAS. DERECHO CIVIL, Ed. Porrúa, México 1998, pp. 443

<sup>25</sup>DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, México 1993, pp.435

3) “Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo”.<sup>26</sup>

4) Según Duci la adopción “Es el acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas una y otra, naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima”.<sup>27</sup>

5) Para De Casso es “Ficción legal por la que se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza”.<sup>28</sup>

6) Acto jurídico por el cual se confiere a uno o varios menores o incapacitados, aún cuando éstos sean mayor de edad, la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos los deberes inherentes a la relación de parentesco.<sup>29</sup>

7) El Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la define como “Institución que permite procurar una familia a los que carecen de ella, dotándolos del ámbito familiar del cual se han visto privados, para que el

---

<sup>26</sup> MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, México 1987, pp. 320

<sup>27</sup> Supra. IDEM

<sup>28</sup> Ib. Idem

<sup>29</sup> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 4ª ed., Ed. Iyussim, pp.380

menor pueda alcanzar su pleno desenvolvimiento, proporcionando su debida integración a la sociedad".<sup>30</sup>

8) Después de analizar los diferentes elementos concluí que la adopción es un acto jurídico, en virtud del cual se crean lazos de filiación entre adoptante y adoptado, siendo éste aprobado judicialmente, para la integración del menor a la sociedad asegurándole su bienestar e integridad física y mental.

El fundamento jurídico de esta Institución se encuentra en los fines que persigue la misma, fines que si bien han ido cambiando con el paso del tiempo se han ido adaptando a las necesidades sociales que se van viviendo pero siempre con un marcado sentido ético o religioso.

### **V.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.**

Las Instituciones que pertenecen al derecho familiar se han caracterizado por surgir como hechos jurídicos tomados por la ley para atribuir consecuencias, independientemente de la voluntad de los sujetos a quienes se les afecte directamente, un ejemplo de esto es el parentesco, al nacer sin declaración de la voluntad y aun con inconformidad de los involucrados se es padre, abuelo, tío, como resultado del hecho natural de nacer en determinada familia, y del

---

<sup>30</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

parentesco se derivan otras Instituciones como la Patria Potestad, los Alimentos, la Sucesión y las demás concernientes en la materia. Estas tienen su naturaleza plena de hechos jurídicos.

Por otro lado aunque pertenecientes al derecho familiar el matrimonio y la adopción ocurren como actos jurídicos, es decir se requiere de la voluntad de las personas quienes van a asumir las consecuencias de estos actos, por consiguiente se entiende que la adopción al ser voluntaria es un acto jurídico en el que los adoptantes reciben las consecuencias expuestas por la ley y que obvio son queridas y aceptadas por los mismos.

Para mí la naturaleza jurídica de la Institución que se estudia, también es aquel acto del poder Estatal ejercido por el mismo, ya que junto a la voluntad de los particulares encontramos la del órgano judicial misma que se coordinan entre si, por que si bien el adoptante tiene un interés de carácter afectivo éste es privado y se coordina con el interés que tiene el Estado, lo cual hace al proteger a los menores involucrándolos en el desarrollo de la sociedad, a través de incorporarlos a la misma al otorgarles una familia, por lo que este interés se convierte en público, creando el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado como consecuencia de la adopción judicial.

Este acto es plurilateral por que no solo basta la declaración de voluntad de los adoptantes sino que es indispensable la aceptación expresa de quienes ejercen la Patria Potestad del adoptado o la del tutor cuando este sea menor de

edad, en caso de que no se conozca a los parientes consanguíneos, es necesario la autorización del Ministerio Público o bien la del menor si tiene mas de catorce años al cual deberá expresar su consentimiento.

No creo que sea un contrato debido a que la Ley menciona claramente cuales son los requisitos, formas, efectos y la manera conforme se va a constituir la adopción, como se van a llevar a cabo las relaciones jurídicas entre las partes y las formas por las que puede terminarse la misma.

Ya que se trata “de un conjunto de disposiciones legales ordenadas que reglamentan la adopción y desde este punto de vista, puede estimarse que efectivamente se trata de una Institución Jurídica”.<sup>31</sup>

Es un acto mixto debido a que al intervenir varias personas se vuelven plurilaterales como ya se menciona anteriormente, se necesita el consentimiento del Ministerio Público, o del menor, así como de la intervención de un Juez en la materia, por que se necesita obtener de este último un decreto judicial para que se perfeccione.

Siendo la intervención del Juez indispensable. Es un acto solemne por que requiere las formas procesales señaladas en el Código de la materia.

---

<sup>31</sup> CHAVEZ ASECIO OP. CIT.SUPRA.P.P 354



## **V.4 FORMAS, EFECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN.**

### **FORMAS**

La forma en la que se llevara acabo la adopción esta contemplada en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en el Libro Cuarto, Título Único, Capítulo Cuarto referente a la jurisdicción Voluntaria, de la cual se hablará más adelante.

### **EFECTOS**

La adopción plena crea un vínculo filial entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado incluyendo toda relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, por consiguiente este último tendrá derechos y obligaciones sobre los bienes del adoptado como si fueran hijos legítimos, así mismo el adoptado adquiere derechos y obligaciones para con sus padres adoptivos. Sobre los efectos creados en cuanto a la Patria Potestad estos se refieren a que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no quedarán extintos.

En cuanto es adopción simple, esta adopción es la que genera solo derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado, pero no crea relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante ni entre el adoptante y los parientes del adoptado. Todos se Reduce a la relación entre adoptante y adoptado.

Al referirse a la adopción plena aquí si se pierde todo tipo de parentesco con la familia consanguínea. En cuanto al nombre del menor adoptado, este tomará los apellidos de los adoptantes, así que el Juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que éste levante el acta de nacimiento del menor mismo, que llevará debidamente asentados los datos respectivos como si fuera hijo legítimo.

Y quedará prohibido dar cualquier dato o información de lo anterior sino es por orden Judicial. Respecto a los impedimentos para contraer matrimonio se mencionan los siguientes:

- a) Entre el adoptado y el adoptante
- b) Entre el adoptado y los hijos del adoptante, cualquiera que sea su carácter, legítimos, naturales o adoptados
- c) Entre el adoptante y los descendientes del adoptado
- d) Entre el adoptado y el cónyuge del adoptante
- e) Entre el adoptante y el cónyuge del adoptado

Lo que puede resumirse así; entre las dos partes, entre una de ellas y los descendientes de la otra; entre una de ellas y el cónyuge de la otra.

Otro de los efectos que se crea en las partes, adoptantes y adoptados quedan obligados a darse entre si alimentos, respeto y ayuda mutua y el adoptante podrá participar en la sucesión hereditaria.

El Código Civil vigente en nuestro Estado señala como efectos de la adopción en su artículo 447 los siguientes:

I.- Darse alimentos recíprocamente, entre el adoptante y adoptado, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de este Código.

II.- El adoptante adquiere la Patria Potestad.

III.- En general, todos los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos, respecto de la persona y bienes de estos.<sup>32</sup>

Respecto de los efectos que menciona el Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que se toma como ley supletoria, dentro de los artículos de numeral 395 y 396 respectivamente menciona los siguientes:

En el primero de ellos: “el que adopta tendrá con respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente”.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 4ª ed, Ed. Iyussim, México 2005, pp. 380 y pp. 197

<sup>33</sup> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Sista, México 2007, pp. 350

El segundo de los mencionados refiere: “el adoptado tendrá para con la persona o personas que adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”.<sup>34</sup>

La adopción es un acto jurídico mixto y se trata de una Institución de interés público la cual reviste los siguientes caracteres:

I.- Acto jurídico; el cual tiene las siguientes características:

a) SOLEMNE: por que se perfecciona a través de la forma procesal señalada en la Ley adjetiva; siendo que en esta se señalan los elementos formales y solemnes los cuales están integrados por “el nombre del adoptante, el del menor o incapacitado y los nombres de quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o tutela, o la de persona que lo hubiere acogido, o de la denominación de la institución en donde se encuentre el menor; el consentimiento de quienes deben otorgarlo que deberán darlo ante el Juez que conozca del proceso de adopción; y por último la resolución del Juez de lo Familiar, con lo cual la adopción quedará consumada. Los otros elementos que la integran son los formales, y entre ellos se destacan: el domicilio de quienes adoptan, del adoptado y de quienes ejercen la patria potestad o de quienes tuvieran bajo la guarda al menor o incapacitado; lo relativo a las pruebas; el levantamiento del acta de adopción correspondiente por el Juez del Registro Civil al recibir copia

---

<sup>34</sup> Ib. Idem

certificada de la sentencia ejecutoria, para los efectos de inscripción y por último la inscripción misma".<sup>35</sup>

b) PLURILATERAL por que requiere fundamentalmente en el acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, el adoptado si es mayor de catorce años, o de su representante cuando este sea menor, así como del Juez que reunidos los requisitos legales dicta la resolución judicial.

c) CONSTITUTIVO ya que da lugar a la Filiación y a la Patria Potestad.

d) EXTINTIVO en cuanto a que la Patria Potestad la pierden los padres consanguíneos y esta pasa a los padres adoptivos quienes la podrán recuperar en caso de revocación por convenio entre adoptante y adoptado o por haberse cumplido alguna de las formas de extinguirse la adopción.

e) DE EFECTOS PRIVADOS ya que al pertenecer al derecho familiar la adopción produce consecuencias entre simples particulares, el adoptante y el adoptado en cuanto se refiere a la adopción simple, por otro lado si se refiere a la adopción plena extiende sus consecuencias a todo en núcleo que compone la familia del adoptante.

II.- De Interés Público debido a que:

---

<sup>35</sup> CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa, México 1997, pp. 354

Una de las obligaciones del Estado moderno es el cuidado de la sociedad a la que pertenece y debe estar pendiente de las necesidades que esta presenta por lo que la integración de los menores abandonados en parejas que por distintas razones están impedidos para procrear una familia y que por medio de esta Institución se ven beneficiados al aceptar a estos menores como hijos legítimos e incorporarlos y educarlos como propios, se logra con el fin que el mismo Estado se ha propuesto.

## **V. 5 PERSONAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS.**

La doctrina refiere al respecto que puede ser adoptado todo menor de edad o incapacitado y que la adopción sea benéfica para este.

Lo mismo señalan los requisitos a nivel nacional en materia de adopción del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Institución que ha sido reconocida por la Convención de la Haya a través del Convenio Relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción Internacional como la autoridad competente dentro de toda la República Mexicana para realizar todos los trámites, las investigaciones, pedir informes, trabajos y entrevistas que crea necesarias para resolver las cuestiones en materia de adopción, así como para escoger quienes son las personas mas adecuadas para entregarles a un menor o incapaz en adopción.

Dentro de los requisitos a nivel nacional que maneja en materia de adopción esta Institución sobre el tema de la edad mínima para que el menor pueda ser adoptado lo siguiente:

“No existe edad mínima para la adopción una vez nacido el niño o niña, pero debido a que se tiene que regularizar o establecer su situación jurídica, la edad mínima de población albergada el DIF es de ocho a diez meses”.<sup>36</sup>

## **V.6 QUIENES PUEDEN ADOPTAR.**

Las personas que pueden adoptar son:

a) Toda persona física, ya sea un hombre o mujer solteros, o un matrimonio cuando ambos estén de acuerdo.

b) Que sea mayor de veinticinco años, en caso de que sea un matrimonio el que quiera adoptar con que uno de los cónyuges cumpla con la edad es suficiente.

c) Tener una diferencia de edad con el menor de diecisiete años, este requisito se cumplirá igual que el apartado anterior.

d) Tener medios económicos suficientes bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor, como si fuera hijo propio.

---

<sup>36</sup> REQUISITOS QUE SEÑALA EN MATERIA DE ADOPCIÓN EL DIF A NIVEL NACIONAL

## **V.7 REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los requisitos que pide a nivel nacional para realizar la tramitación de la adopción menciona como único apartado al respecto que podrán adoptar los matrimonios y las personas solteras, sobre el tema de si una pareja que vive en concubinato puede adoptar refiere únicamente que el Código del Distrito Federal no contempla esta situación, mas no hace ninguna prohibición o aclaración alguna al respecto. También se comenta en el mismo que pueden adoptar personas que tengan hijos legítimos, ya que no es necesario acreditar infertilidad por parte de la pareja o personas que lo quieran hacer.

En la Procuraduría en materia de asistencia social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia la Solicitud de Adopción contiene lo siguiente:

### **1.- DATOS GENERALES (esposo y esposa)**

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Ciudad.
- Estado.
- Teléfono particular.



- Teléfono de oficina.

## 2.- MOTIVACIONES

- Es la primera vez que realizan trámite de adopción.
- Porque desean adoptar.
- Que esperan de un hijo adoptivo.
- Quién es el que tiene problemas de esterilidad.
- Como reaccionaron ante el problema de esterilidad.
- De que edad prefieren al niño que quieren adoptar.
- Hay alguna preferencia por el sexo del menor que desean adoptar.
- Ha tomado en cuenta la adopción de hermanitos y por qué.
- Estarían dispuestos a adoptar a un menor con alguna discapacidad física o con problemas psicológicos y por qué.
- Consideran que están preparados en este momento para la llegada de un hijo adoptivo y como.

## 3.- ORGANIZACIÓN FAMILIAR.

- Viven con algún familiar.
- Han considerado algún espacio para la habitación del menor adoptado.
- Como se organizan para los gastos y las labores de la casa.
- Han pensado como se van a organizar para la atención, gastos y educación del niño adoptado.
- Han pensado quien va a cuidar al niño durante el tiempo de trabajo.

- A que dedican su tiempo libre.

#### 4.- REFERENCIAS FAMILIARES (DOS).

- Nombre.
- Parentesco.
- Domicilio.
- Ciudad.
- Estado.
- Teléfono.

#### 5.- REFERENCIAS NO FAMILIARES (2 AMIGOS).

- Nombre.
- Domicilio.
- Ciudad.
- Estado.
- Teléfono.

#### 6.- CARTA DE AUTORIZACIÓN.

Autorizamos al Sistema Municipal D.I.F. Celaya, para verificar los datos que contiene esta solicitud y obtener información adicional que estimen necesaria.

Estamos en disposición de someternos a los exámenes necesarios para el trámite de nuestra solicitud, igualmente aceptamos que el resultado de los mismos es inapelable. La documentación que acompaña esta solicitud, al igual que los estudios y sus resultados, son estrictamente confidenciales y se conservarán en los archivos de esta Institución., firmas, lugar y fecha, persona que la recibe la solicitud.

Y en cuanto al Reglamento Interno del Consejo de Adopción en el Municipio de Celaya, Guanajuato, en el artículo segundo dice: “pueden ser solicitantes de adopción de un menor todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, vigentes en el Distrito Federal y en cada una de las Entidades Federativas y los señalados en este Reglamento”.<sup>37</sup>

Al respecto nuestro Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato en su artículo 448 menciona los requisitos para tener derecho a adoptar:

I.- Las personas solteras mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos

II.- Los cónyuges de común acuerdo, aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de edad; y

---

<sup>37</sup> REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. CELAYA, GTO.

III.- El cónyuge puede adoptar al hijo del otro cónyuge habido fuera de matrimonio o en virtud de un vínculo matrimonial anterior. En este caso, los vínculos consanguíneos del hijo que se adopta, no se destruyen.

En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas personas que ejerzan la custodia del menor, o incapacitado en los términos de la fracción III del artículo 73.<sup>38</sup>

Y en el artículo 450 del precitado ordenamiento menciona las limitantes de la adopción en cuanto a que refiere el hecho de que nadie puede ser adoptado por mas de un persona, salvo caso previsto en la fracción II de artículo 448 de la misma, del presente artículo no se hace ninguna aclaración respecto a que si una persona fue adoptada y sus adoptantes mueren podrá ser o no adoptada por otras. Lo mismo sucede con el Código Civil para el Distrito Federal, en relación a lo anteriormente dicho.

El artículo 452 de la misma ley condiciona la adopción a que para que tenga lugar se necesitara el consentimiento en su caso del que ejerza la patria potestad o de quien ejerza la tutela y que si el menor es mayor de catorce años deberá también dar el su consentimiento, mas adelante en su artículo 454 aclara que si hay una negativa al consentimiento de la misma se tendrán que exponer las causas de esa decisión.

---

<sup>38</sup> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Sista, México 2007, pp.350

Y ya que el reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia hace mención de que se deberán cubrir los requisitos marcados en el Código Civil para el Distrito Federal transcribiré los artículos referentes al tema.

Los requisitos que menciona el Código Civil vigente para el Distrito Federal en el artículo 390 que pueden hacerlo:

El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acrediten a demás:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III.- Que el adoptante es persona apto y adecuado para adoptar.

Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o mas incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

El artículo 391 del mismo ordenamiento cita: Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.<sup>39</sup>

E igual que el Código Civil vigente en nuestro Estado no se puede ser adoptado el menor o incapaz por mas de una persona a excepción del artículo anterior.

A continuación transcribiré los requisitos administrativos en materia de adopción que menciona el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia respecto de esta materia en este Municipio de Celaya, Guanajuato así como los requisitos que mencionan la misma Institución a nivel nacional, lo anterior respecto a los solicitantes nacionales, ya que mas adelante se hará lo mismo pero con los solicitantes extranjeros, con el fin de hacer un cuadro comparativo respecto a las contradicciones y omisiones que tienen los mismos así como las existentes con los Códigos Civiles que la misma Institución refiere como complementarios:

---

<sup>39</sup> CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Cit.

El primero de los antes mencionados dice: Los solicitantes de nacionalidad mexicana que sean menores en adopción deberán cubrir los siguientes requisitos.

- 1) Entrevista con el área de trabajo social.
- 2) Llenar la solicitud proporcionada por la Institución.
- 3) Original y copia certificada del acta de nacimiento y matrimonio de los solicitantes.
- 4) Identificación de cada uno de los solicitantes.
- 5) Entregar currículum vital de los solicitantes, acompañado de fotografía reciente.
- 6) Carta de antecedentes no penales.
- 7) Certificado médico de buen estado de salud de los solicitantes expedido por una Institución oficial.
- 8) Certificado médico explicando las causas de infertilidad.
- 9) Resultados de pruebas aplicadas para la detección del SIDA.

10) Dos cartas de recomendación de personas que los conozcan y que incluyan domicilio con teléfono.

11) Aproximadamente veinte fotografías tamaño postal tomadas de lo que es su casa (fachada, sala, comedor, cocina, recamaras, baños y patios) y convivencias familiares.

12) Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo.

13) Estudio socioeconómico y psicológico que practicara la propia Institución.

14) Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.<sup>40</sup>

Lo anterior como ya se menciona con antelación es respecto de los requisitos que piden la Institución encargada en Celaya, Guanajuato, ahora expondré los que piden a nivel nacional en el que a diferencia del anterior toman en cuenta a los extranjeros residentes en México y a la letra dice:

Presentar ante los sistemas Nacionales y Estatal DIF los siguientes requisitos:

1) Carta donde se manifieste la voluntad de adoptar, señalando la edad y el sexo del menor.

---

<sup>40</sup> REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADOPCIÓN PARA EL DIF.



- 2) Entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema.
- 3) Llenar la solicitud proporcionada por la Institución.
- 4) Una fotografía tamaño credencial de cada uno de los solicitantes.
- 5) Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes que incluya el domicilio y teléfono de las personas que lo recomienda.
- 6) Fotografías tamaño postal a color tomadas en su domicilio que comprendan fachada, sala, comedor, recamaras, baño, cocina: así mismo de una familia o de un día de campo.
- 7) Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes expedido por la Institución oficial.
- 8) Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- 9) Copias certificadas del acta de nacimiento de los solicitantes y acta de matrimonio según el caso.
- 10) Comprobante de domicilio.
- 11) Identificación de cada uno de los solicitantes.

12) Estudio socioeconómico y psicológico practicado por los propios Sistemas.

13) Que el o los solicitantes siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con las Instituciones.

14) Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento de la adopción.<sup>41</sup>

En cuanto a los requisitos para los extranjeros que quieren adoptar, señalados por el reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 150 expone: que aquella persona extranjera que quiera hacerlo deberán acreditar ante fedatario público; en este caso Notario Público, su legal estancia en el país, exhibir la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaria.

#### **V.7.1 ELEMENTOS PERSONALES.**

En la actualidad puede adoptar como ya lo hemos visto cualquier persona, ya sea esta soltera o casada, hombre o mujer, nacionales o extranjeros, pero deben cumplir además de los requisitos ya establecidos por las diversas leyes y reglamentos con algunos elementos, los cuales son:

---

<sup>41</sup> REQUISITOS A NIVEL NACIONAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

I.- PERSONAS FÍSICAS : este elemento no solo es indispensable por que así lo marca la ley, sino por la naturaleza de la Institución, ya que si de lo que se trata es de formar una familia, esta únicamente se conforma por personas físicas para que puedan crearse lazos de parentesco.

II.- CUALIDADES; están marcadas en el Código Civil vigente en el Estado, pero en este apartado la expondré de manera mas precisa:

a) PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS: aquí se entiende que deberá tener plenas sus capacidades, es decir, que podrá decidir libremente por su persona y sus bienes sin limitación alguna marcada por la ley. Los extranjeros podrán adoptar una vez que tengan plena capacidad natural, legal y que gocen dentro del país de los mismos derechos que se les conceden a los nacionales.

b) MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES: solo quien pueda demostrar que tiene bienes suficientes, trabajo y elementos de subsistencia que le permitan la llegada del niño adoptado sin menoscabar su ingreso podrán hacerlo, ya que lo que se busca es el bienestar del menor y no que vaya a padecer hambre o falta de educación, así como de su Salud.

c) EL QUE DEBE SER BENÉFICA PARA EL ADOPTADO: se deben analizar las circunstancias personales, económicas y sociales de quien va a adoptar y también del que será adoptado, para tener una visión de que tan benéfica podría resultar la adopción para el menor, de acuerdo a las costumbres

y formas de vida que los adoptantes lleven, así como la seguridad de que deben de demostrar.

d) LAS BUENAS COSTUMBRES POR PARTE DE LOS ADOPTANTES: debido a que no solo lo económico es importante demostrarlo, también deben demostrar una forma de vida de acuerdo al conjunto de valores que constituyen las buenas costumbres, sobre todo los morales cuando se trata de obtener la Patria Potestad.

Todos estos elementos así como la salud y la edad marcada por la ley, serán valorizados por el Juez para autorizar la adopción.

III.- NÚMERO DE ADOPTADOS: a partir de las reformas de 1970, se puede adoptar a uno o varios menores, siendo estas adopciones simultáneas o sucesivas, ya que esta situación estará a consideración del Juez al momento de resolver.

#### **V.7.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCIÓN.**

Para que una adopción se lleve a cabo es necesario que sea a través de varias instituciones así como de la autoridad judicial entre otras, en el presente tema se expondrán según las diferentes leyes y reglamentos el papel que juega cada una de las personas que intervienen en este proceso y haré un análisis de acuerdo a mí percepción de lo que creo sería lo más adecuado.

I.- Personal encargado dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

El Consejo Técnico de Adopciones el cual esta formado por servidores públicos de la Institución, y a continuación se detalla quien integra el mismo:

1) El Presidente: quien estará a cargo de las reuniones y observará el legal desenvolvimiento del proceso.

2) El Secretario Técnico: convocará a las reuniones, levantará el acta que de cada sesión resulte.

3) Consejeros: darán su voto según lo expuesto por los informes, para decidir lo que es más conveniente para el menor, y de ser posible estos serán Licenciados en las áreas del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina.

Entre las funciones que este Consejo desempeña se encuentran las siguientes:

1) Reunirse tantas veces como se requiera, según el número de solicitudes que se tengan que resolver.

2) Levantarán el acta de la reunión con los acuerdos a que hayan llegado.

3) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, mismas que serán con carácter de irrevocables.

4) A consideración del presidente se podrá invitar a las reuniones a especialistas en diferentes áreas para que emitan sus opiniones, estos tendrán voz pero no voto.

5) Verificarán que los requisitos de nacionales y extranjeros se cumplan.

6) Aprobarán en su caso los estudios socioeconómicos y psicológicos que los solicitantes presenten.

7) Harán una revalorización de los estudios para aceptar o rechazar las solicitudes.

8) Las solicitudes serán rechazadas o aceptadas en base a los resultados de las investigaciones practicadas por los Trabajadores Sociales.

9) Los psicólogos determinaran según los estudios realizados las características de los solicitantes apropiadas para el menor.

10) Seleccionaran al sujeto menor de adopción.

11) Levantarán un acta por cada menor asignado a la solicitud aprobada, y se integrará al expediente del mismo.

12) Darán seguimiento conforme al proceso establecido en este Reglamento Interno del Consejo de Adopción.

II.- Los Adoptantes: son las personas quienes quieren adoptar y pueden ser nacionales, extranjeros o extranjeros con residencia dentro del territorio, solteros mayores de veinticinco años o cónyuges, que lleven una vida honesta y que tengan los medios económicos para proveer al menor de educación, casa, sustento y de todo aquello que sea necesario para el desarrollo integral del menor.

III.- Los menores: todos aquellos niños que fueron abandonados en cualquier lugar o en la Institución o en cualquiera de las diferentes casas hogar, que están obligadas a dar parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para integrarlos a la lista de posibles adopciones y buscarles la mejor familia.

IV.- El Ministerio Público: como representante de la sociedad.

V.- La Secretaria de Relaciones Exteriores: en los casos en que intervengan extranjeros en la adopción, respecto de la legalización de su estancia dentro del país y los permisos que estos necesitan para tramitar la misma.

VI.- El Juez de Partido: al momento de hacer la adopción legal. Por que será quien resuelva en la sentencia si es aceptada o rechazada la adopción, al cumplir con los requisitos pero estos de acuerdo a lo establecido con la ley y las formalidades que esta impone para asegurarle al menor su integridad.

## **V.8 EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO.**

En nuestro país se reconoció esta Institución a través de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, en enero de 1857, y en el artículo 12 se enumeran los actos del Estado Civil expresando que son:

- a)El nacimiento
- b)El matrimonio
- c)La adopción y arrogación
- d)El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo
- e)La muerte <sup>42</sup>

También en este año se refiere la ley de Sucesiones por testamento y ab intestado en una forma negativa a la adopción en la cual expresa: “que quedan abolidas las leyes que concedían los derechos llamados cuarta faldicia.

---

<sup>42</sup> LEY ORGANICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL



El cual se refiere al derecho que tenía el heredero instituido de deducir para si la cuarta parte de los bienes de la herencia, cuando el testador repartió los bienes en legados sin que quedase para al menos dicha parte para el heredero.

La cuarta trebelánica, el cual se refiere al derecho que tenía el heredero fiduciario de deducir para si la cuarta parte líquida de los bienes de la herencia antes de restituírselos al fideicomisario; y las que concedían a los hijos adoptivos y arrogados el derecho de heredar”.<sup>43</sup>

Para 1859 la misma ley establece en toda la República los llamados jueces del estado civil, mismos que estarían a cargo de la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y de los extranjeros que residieran en el territorio nacional en cuanto a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

La adopción fue practicada en el México Independiente del siglo antepasado, y suponen los autores que las leyes que se aplicaron fueron las de España tales como Las Siete Partidas, el Fuero Real, Los Ordenamientos Reales, las Leyes del Foro y sobre todo la recopilación de Indios, ya que no se han encontrado referencias al respecto.

---

<sup>43</sup> GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. Edi. Porrúa, México 1980, pp. 443

En los Códigos de 1870 y 1884 no se habla nada acerca de la adopción, y en este último la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

En la ley sobre Relaciones Familiares se hablan en todo un capítulo sobre esta Institución y la define como “el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.<sup>44</sup>

Se destaca en la definición que el menor adoptado adquiere la calidad de hijo natural, se le tenía como hijo nacido fuera del matrimonio, situación contraria a lo que la doctrina refiere en cuanto a que la adopción crea una relación de filiación legítima.

Podían adoptar las personas mayores de edad, aquí no se hacía referencia a la edad que debía mediar entre adoptante y adoptado, ni la edad mínima ni máxima de los mismos, podían hacerlo cualquier matrimonio, el marido podía adoptar cuando quisiera pero la mujer debía tener el consentimiento del marido y carecía de derecho de llevar a vivir al hijo a la casa si el marido así lo disponía.

---

<sup>44</sup>Op. IB.IDEM.

En cuanto a los efectos que surtían con la adopción está que el adoptado adquiriría los derechos y obligaciones que un hijo natural, y el adoptante tenía las obligaciones y derechos para con el menor como si fuese hijo natural, mas adelante menciona el artículo 231 una limitación con respecto a la anterior y era que “únicamente y exclusivamente a la persona que la hace y aquella respecto de quien se hace, a menos que al hacer la adopción el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, pues se considerará como natural reconocido”.

Para que la adopción quedara sin efectos debía solicitarla quien la hizo y consintieran en ellas todas las personas que estuvieron de acuerdo en que se efectuara.

La adopción que se realizaba era la simple, en la cual solo existía una relación jurídica entre el adoptante y el adoptado.

Los Códigos Civiles o Leyes que han estado vigentes a lo largo del tiempo han ido sufriendo cambios con respecto a la adopción, hasta llegar al Código Civil de 1928 el cual es el que aun rige, salvo por pequeñas modificaciones, las primeras se hicieron en el año de 1938 al artículo 390 y las segundas se hacen en el año de 1970, en el cual si reformaron varios de los artículos del mismo.

Pero en estas reformas no se introduce la forma de adopción plena, para que los que quisieran adoptar pudieran hacerlo como en otras legislaciones que ya la mencionaban si se podía hacer, que era con los efectos de hijo legítimo y el

cual pasaba a formar parte de la familia consanguínea del adoptante con todos los derechos y obligaciones de hijo legítimo.

Tampoco se pudieron dilucidar las contradicciones que tenía el mismo Código ni aclara que efectos jurídicos se derivan cuando una persona acoge un menor y lo trata como a hijo, lo cual es considerado como una adopción de hecho en nuestro país.

## **CAPÍTULO SEXTO.**

### **DERECHOS HUMANOS**

#### **VI.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Los Derechos Humanos son todos aquellos que tenemos como personas desde que nacemos hasta que morimos. Esos derechos nos garantizan que podamos vivir, y hacerlo con dignidad y libertad. Es estado representado en las autoridades, quienes tienen la obligación de respetar, proteger y defender esos derechos.

#### **VI.2 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Susana Núñez Palacios Al desglose de los Derechos Humanos ha dado en llamársele clasificación o tipología, en algunos casos este desglose tiene como finalidad establecer cuales derechos son más importantes y en otros casos se trata solamente de establecer cuales derechos surgieron primero. Este es el objetivo metodológico, pero más allá se puede señalar un objetivo fundamental, con el fin de lograr la participación de los individuos en la defensa de sus derechos, es forzoso que sepan organizarse y para ello deben conocer antes sus derechos, así como saber y poder utilizarlos. De esto se concluye que es preciso difundir las nociones sobre los Derechos y sus diferentes tipologías. La educación en esta materia cobra especiales significados y adquiere nuevas dimensiones.

Maurice Duverger habla de las libertades públicas de los gobernados y las clasifica en libertades-limites (aquellas que definen un coto cerrado a la actividad gubernamental), y a las libertades-oposición (son libertades que procuran medios de oposición al gobierno para evitar que su imperio sea demasiado fuerte). En las primeras ubica a las libertades de las personas o libertades civiles, las libertades económicas y las libertades de pensar, especialmente las libertades religiosas y las libertades artísticas, estas últimas conforman también a las libertades-oposición, la diferencia se encuentra en que son a su vez límite y oposición para el gobierno.<sup>45</sup>

Para Sánchez Agesta son cuatro grupos, atendiendo a la naturaleza del bien protegido por los Derechos Humanos y a la diversa naturaleza de su realización y garantía jurídica:

a) *DERECHOS SOCIALES, de los que se pueden hacer dos grupos:*

1) Derechos de desenvolvimiento personal (derechos a la instrucción y a la educación, a constituir una familia, a la práctica de culto religioso).

2) Derechos sociales estrictos, que implican una presentación positiva del Estado, inspirándose en los principios de justicia social y seguridad social (derechos a la propiedad personal y familiar, al trabajo, a salario justo y seguro social, asociación laboral).

---

<sup>45</sup> VOLIO, Fernando. ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE DERECHOS HUMANOS. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978, p.64

Loewenstein los clasifica de la siguiente manera:

Libertades civiles en sentido propio, a la que pertenece la protección contra la arbitraria privación de la libertad (habeas corpus), la inviolabilidad del domicilio, la protección contra registros y confiscaciones ilegales, la libertad y el secreto de correspondencia.<sup>46</sup>

1) Derechos de la intimidad personal (protección negativa de la autonomía de la vida privada frente a su violación por los particulares o por los agentes del estado).

2) Los derechos de seguridad personal (protección de la libertad mediante la garantía de la ley aplicada por el juez);

3) Derechos de seguridad económica (garantías de la propiedad y de la legalidad de los impuestos) y derechos de la libertad económica.

4) Derechos Públicos: que son derechos de intervención de la formación de la opinión pública (libertades de reunión, de expresión del pensamiento, de información y de constituir asociaciones políticas y culturales).

b) Derechos políticos: que son los derechos de participación en la vida pública (derechos de petición, de sufragio, de ejercer cargos públicos).

---

<sup>46</sup> DUVERGER, Maurice. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Ed. Tecnos, Madrid, 1970

De otros medios de comunicación la libertad de residencia dentro del territorio nacional y, asimismo, las posibilidades de libre decisión que se deduce de la individualización de las relaciones familiares.

1) Derechos de Autodeterminación Económica, que comprende la libertad de la actividad económica general, la libertad de elección de profesión económica, la libertad de competencia, la libre disposición sobre la propiedad y libertad de contrato.

2) Las Libertades Políticas Fundamentales, hacen referencia a la participación del individuo en el proceso político. Las más importantes entre ellas son las relaciones con la formación con la opinión pública: la libertad de asociación, la libertad de reunión, y el derecho a organizarse en grupos, el derecho a votar y de tener igualdad acceso a los cargos públicos

Fernando Volio cataloga, con mucho a cierto, como original la clasificación que hace Jean Marquiset<sup>47</sup>, quien partiendo del derecho natural nos habla de los derechos del hombre sobre su cuerpo, es decir, los que se reconocen a la persona humana en el ejercicio de su actividad fisiológica. En cada una de las categorías el autor deriva de las diversas situaciones que engendran derechos:

1) EL DERECHO A LA EXISTENCIA: la intangibilidad del cuerpo humano, la protección de la vida, intrauterina, la protección del recién nacido, protección

---

<sup>47</sup> VOLIO, Op. Cit, p, 50.



de los menores de quince años, derecho de corrección, la legítima defensa, el suicidio, la eutanasia, el duelo.

2) EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: la reparación de las lesiones corporales, la libertad de movimientos, derecho a la mutilación, vocación del peligro, el gusto de riesgo, el aspecto físico y la cirugía estética, el tatuaje, la defensa de la propia imagen, la donación de la leche y de la sangre.

3) EL DERECHO A LA SALUD: derecho de comer, de descansar y de cuidarse, la protección de la salud pública, la vigilancia de la salud individual, el alcoholismo, la toxicomanía.

4) EL DERECHO A LA VIDA SEXUAL: la unión libre, el casamiento.

5) LOS DERECHOS DE LA JUSTICIA SOBRE EL CUERPO HUMANO: La mano de la justicia, los derechos de la policía, la identificación de un malhechor, la búsqueda de alcohol en la sangre.

6) DERECHOS DEL JUEZ EN INSTRUCCIÓN, el informe pericial médico legal, el informe pericial psiquiátrico y el pentotal, las penas corporales y la justicia civil.

7) LOS DERECHOS DEL MÉDICO SOBRE EL CUERPO HUMANO: la intervención del médico, contrato médico y responsabilidad médica.

8)LOS DERECHOS DEL HOMBRE SOBRE SU CADÁVER: libertad de los funerales, respeto al cadáver, el embalsamiento, integridad del cadáver, y los trasplantes anatómicos.

Eusebio Fernández relaciona el carácter historicista de los derechos humanos con los diferentes derechos que ahora existen. Las etapas en la evolución de los Derechos Humanos han estado marcadas con el papel específico que le a correspondido en cada una de ellas en el Estado. De comenzar siendo en sus orígenes un concepto político que engloba una serie de libertades frente al Estado (concepto propio de la etapa individualista liberal), a la concepción de los derechos cívico-políticos que se ejercen en el seno del Estado (etapa de positivación constitucionalización de los derechos del hombre), para seguir con la aparición de los derechos económicos-sociales y culturales como la categoría de derechos humanos distinta a las otras dos anteriores (en esta última etapa el Estado actúa como promotor y garante del bienestar económico y social, y corresponde al Estado social de Derecho).

La clasificación que se maneja de una manera más general cada vez es la de los derechos de la primera, segunda y tercera generación, esta clasificación tiene que ver con la expansión de los derechos humanos en su contenido. Los derechos civiles y políticos corresponden a la primera generación, los económicos, sociales, culturales son los de la segunda y los de solidaridad son de la tercera generación.

Los derechos de la tercera generación son los que se han considerado más recientemente y tal vez por ello su estudio y su normativización son procesos menos desarrollados que en los derechos de la primera y segunda generación. Gros Espiell los explica de la siguiente manera:... mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial de un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios. Las prestaciones, y los medios necesarios para que puedan existir. Los de la tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer Estatal (políticas de desarrollo, de paz, de defensa del medio ambiente, etc.).

Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber desarrollo, ni paz ni reconocimiento del patrimonio común de la humanidad, ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción internacional correlativa. Esta ubicación de los derechos en generaciones no marca un orden de importancia de los mismos, aunque para algunos autores<sup>48</sup> los derechos siguen siendo solo los de la primera generación; de manera general se acepta que se habla de generaciones para marcar los diferentes momentos en que se reconocen esos derechos, por unos y otros son fundamentales para preservar la dignidad humana. Existen también

---

<sup>48</sup> GROSS ESPIELL, HÉCTOR. ESTUDIO SOBRE DERECHOS HUMANOS. ED., CIVITAS, MADRID, 1988, P.P.329 MAURICE CRANSTON CONSIDERA QUE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES SON BELLOS IDEALES Y LOS ÚNICOS DERECHOS HUMANOS SON LOS "NATURALES", INCLUYENDO AQUÍ SOLO A LOS QUE CONOCEMOS COMO DE LA PRIMERA GENERACIÓN. CRANSTON. OP. CIT, PP.58-59.

diferencias en cuanto al reconocimiento y grado de protección de los derechos pero esto es en razón de su misma evolución y tiene que ver con la historia del hombre mismo. A diferencia de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, que están reconocidos y garantizados por Normas de Derecho Interno y de Derecho Internacional, los de la tercera generación carecen aun, salvo algunos ejemplos excepcionales, de regulación normativa. Su existencia jurídica se deduce, sin embargo, del derecho actual, tanto interno como internacional, considerados global y sistemáticamente.

Es evidente que, conceptualmente, responden a las realidades objetivas de nuestra época y que su tipificación es la consecuencia de necesidades fundamentales de hoy.

Los derechos humanos son un producto histórico, su reconocimiento ha sido gradual, tal vez más lento de lo que quisiéramos, van recorriendo el camino junto con el hombre y la sociedad, por eso son diferentes, y cada vez más numerosos, a los que se reconocen en etapas anteriores.

Es significativa la siguiente frase de Norberto Bobbio<sup>49</sup>: Si a Locke campeón de los derechos de libertad, le hubiera dicho alguien que todos los ciudadanos habrían de participar en el poder político y, peor todavía, obtener un trabajo remunerado, habría respondido que eran esas locuras. Y, sin embargo,

---

<sup>49</sup> BOBBIO, Norberto. PRESENTE Y PORVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS. En Anuario de Derechos Humanos. No. 1, enero, 1981 Madrid, p. 16

Locke había escrutado a fondo la naturaleza humana; pero la naturaleza humana que él había observado era la del burgués o del mercader del siglo XVIII, y allí había leído, porque no podía leer desde aquel punto de vista, las exigencias y las demandas de quien tenía otra naturaleza o, más precisamente, no tenía naturaleza humana alguna (ya que la naturaleza humana se identifica con la de los pertenecientes a una determinada clase).

### **VI.3 CONFLICTO DE DERECHOS HUMANOS.**

Los conflictos de derechos. Una propuesta alternativa.

Una de las cuestiones centrales de la teoría general de los Derechos Humanos, es el conflicto de derechos y los límites impuestos a esos derechos.

En el planteamiento se aborda la propuesta tradicional de la teoría de los límites y los métodos utilizados para la solución de dichos conflictos

A los métodos de jerarquización y ponderación o balancing, se incorpora la propuesta alternativa de ajustamiento de los derechos, vía que propone armonizar los derechos a partir de su contenido esencial.

Planteamiento.

La teoría de los derechos humanos se ha desarrollado en los últimos tiempos, en virtud de una serie de acontecimientos, que han colocado en el

centro del debate a la persona humana y sus derechos humanos. Derechos que una vez incorporados en la legislación adquieren denominaciones diversas, derechos fundamentales, derechos del hombre, garantías individuales o constitucionales.

La íntima vinculación que guarda la persona con los derechos inherentes a su naturaleza, ha generado una de las cuestiones, que a juicio es apasionante: el conflicto de hechos. El tema es abordado por el derecho constitucional y la teoría investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

Investigadora del Sistema Nacional de Investigadores. Coordinadora de la Maestría en Derecho. Facultad de Derecho de la universidad Veracruzana.

El conflicto de derechos, que algunos autores llaman “inevitable colisión de derechos o bienes jurídicos” Para Serna y Toller se expresa en la necesidad de determinar tanto lo abstracto como en concreto, lo razonablemente justo en aquellos campos donde dos derechos parecen oponerse o, mas generalmente, donde se presentan casos bajo la forma de conflicto en tres diversos bienes constitucionales.

El conflictivismo conlleva al tema de los límites, cuestión que plantea desde esta perspectiva, una solución en función de la imposición de límites, que las leyes establecen al ejercicio de los derechos y libertades, los cuales operan

como “fronteras necesarias para el caso de que se abuse de la libertad otorgada”. Se advierte que tal postura se orienta a proteger los derechos fundamenta les mediante la resolución de trazar restricciones a los mismos. La ora viene dada en el sentido de considerar que no se trata del derecho y sus restricciones solo existe un derechos y un determinado contenido, por lo tanto, el problema no esta en función del derecho y de si este debe ser limitado o no, esta en función de su contenido.

Al poner el acento en el contenido del derecho, el punto determinante de la cuestión se desplaza a lo que el tribunal constitucional Español a denominado “limites necesarios de los derechos”, que son aquellos, derivados del sentido y contenido mismo del derecho fundamental, o bien, lo que la doctrina alemana refiere como limites internos.

### **VI.3.1 TEORÍA DE LOS LÍMITES.**

El criterio general que funda los limites jurídicos impuestos a las libertades obedece a que los derechos fundamentales pertenecen a todas las personas, tienen un carácter universal, en ese sentido no son absolutos, en consecuencia las limitaciones no deben entenderse como restricciones inevitables a derechos que de suyos son ilimitados, pues tales derechos no son mas que medios para el cumplimiento de los deberes naturales es decir, son como todos los medios, bienes relativos, cuya bondad o valor dependen precisamente del bien o fin al

que sirven. Por ello decir que el derecho a manifestar libremente las opiniones, por ejemplo, está limitado por el deber de veracidad no significa imponer un límite a un derecho absoluto, si no encausar tal derecho hacia el fin al que sirve, de modo que siga siendo lo que es y no se pervierta en un abuso aparentemente justificado.

TEORÍA EXTERNA. “Admite que en los ordenamientos jurídicos los derechos se presentan primordial o exclusivamente como derechos restringidos pero, tiene que insistir en que también son concebibles sin restricciones. Por ello, no existe ninguna relación necesaria entre el concepto de derecho y el de restricción. La relación es creada solo a través de una necesidad externa del derecho, de compatibilizar los derechos de diferentes individuos como así los derechos individuales y los bienes colectivos.”

TEORÍA INTERNA. “Cuando se habla de límites en lugar de restricciones se habla de restricciones inmanentes”, por ejemplo un límite interno del derecho de información es la veracidad.

Los límites obedecen también a un principio de legalidad que consiste en no restringir previamente el ejercicio de ningún derecho, simplemente ejercer a posterior la acción administrativa o jurisdiccional que proceda, cuando un ejercicio de un acto absolutamente libre, se viole el derecho ajeno. La tipificación de las conductas previas al hecho en la ley de que se trate, como formalidad legal prevista e el ordenamiento jurídico operan como barreras defensivas del derecho.



La suprema corte de Justicia de la Nación respecto de los límites de los derechos individuales sostiene que estos son caracterizados en ejercicio legítimo de un derecho que la ley suprema de la unión le reconoce a todos en su calidad de personas, por tanto, tienen el deber ineludible de respetar las leyes expedidas por el poder público, es un principio democrático sostenido en todas las democracias modernas, que solo puede cimentarse la verdadera libertad, cuando cada uno de los asociados limita sus acciones por el respeto que se merece el derecho ajeno.

La corte se pronuncia también por la exhaustividad de los límites constitucionales, establece para ello, un principio de obligada observancia al momento de ponderar las limitaciones a las libertades, las que no deberán exceder a las contenidas en nuestra constitución Federal.

### **VI.3.2 MÉTODOS APLICABLES A LOS CONFLICTOS DE DERECHOS.**

Tomando como punto de partida para que la jurisprudencia mexicana los derechos de las personas reconocidos en la constitución no son ilimitados, si no que encuentran su frontera en el derecho ajeno, y en general en otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, es común, que tanto derechos fundamentales como límites impuestos a los mismos se interrelacionen y vinculen entre sí al precepto jurídico de defensa de los derechos fundamentales, lo que es coherente dada la condición no absoluta de los mismos desde el

momento en que se ejercen en un plano colectivo de coexistencia con los demás derechos.

Para resolver los conflictos de derechos se utilizan tradicionalmente dos métodos, el de jerarquización y el de ponderación llamado también *balancing*. En el primero el conflicto se resuelve sacrificando un derecho en beneficio del otro, cuando entran en conflicto dos derechos el interprete no busca armonizarlos, si no que sacrifica el de menor rango en aras del que se considera de nivel superior, pero como no todos los derechos tienen la misma jerarquía en caso de conflicto prevalece el de mayor rango, para ello se tiene que determinar la jerarquía de cada valor.

“El ejercicio de un derecho no depende de ninguna actuación previa de ningún órgano estatal, si no simplemente de la voluntad del titular del derecho..., toda libertad tiene su responsabilidad...,no hay mas acto libre que el responsable, por tanto quien en uso de su libertad realiza un acto o emite un juicio que lesione a un individuo, a la sociedad o la organización social o política de un país, responderá por esa conducta, solo que no a priori si no a posterior”.

Artículo 1 primer párrafo, “en los estados unidos mexicanos todo individuo gozara de las garantía que otorga esta constitución las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, si no en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Serna propone para ello, tres métodos:

1) Consiste en examinar la mayor o menor restringibilidad de cada derecho en función del valor que proteja, un derecho es menos restringible en la medida de valor en que protege.

2) Aplicar la sustracción hipotética, consiste en imaginar qué pasaría si se negara una categoría de derechos, luego imaginar que se aceptara esta y se negaran otros y así sucesivamente para comprobar cuál pérdida es la mas significativa.

3) La renunciabilidad de los derechos contempla que existen valores (derechos) que la moral social considera tan esenciales que no permite al titular de los mismos , el sacrificio voluntarios de ellos lo que hace dudosa incluso la calificación de “ derechos subjetivos” a la cobertura jurídica que los protege.

En el método de ponderación se contrapesan los distintos elementos y se decide cual de las regulaciones contrapuestas, resulta más necesaria o justificada para proteger el respectivo derecho o bien. Consiste en contrapesar los bienes jurídicos en pugna, valorar las circunstancias del caso, determinar cual es de mayor peso y cual debe excluirse. El peso de los derechos constitucionales en la lucha determina la limitación en beneficio de intereses generales.

Podemos concluir con los autores que se ocupan del tema, que una solución justa para todos los casos esta lejos de ser garantizada, pero una actitud jurídicamente pertinente es aquella que tiende a privilegiar la armonía en tres los derechos.

### **VI.3.3 PROPUESTA ALTERNATIVA.**

Una tercera vía de solución para resolver el conflicto de derechos fundamentales se expone a continuación:

La propuesta alternativa a estos dos métodos parte de considerar que los derechos no están en pugna si no que son derechos armonizados para ello, el problema se aborda desde el punto de vista de la unidad de los derechos, el conflicto – si es que existe – se desplaza a las pretenciones, a los intereses individuales de cada una de las partes. Los derechos son armónicos, los intereses de las personas no, la pretensión exige, precisamente, que el interés del otro se subordine al otro.

¿Cómo realizar una interpretación constitucional que conduzca a armonizar los derechos?

Creemos que la respuesta viene dada en el sentido de realizar una interpretación que tenga como punto de partida la unidad y armonía de los

derechos y el acomodamiento (ajustamiento) del derecho a los intereses controvertidos, a las pretensiones.

Propone Serna una clasificación jerárquica de derechos.

1.- Derecho a la dignidad humana y sus derivados (libertad de conciencia, intimidad, defensa, etc.)

2.- Derecho a la vida y sus derivados (derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, etc.)

3.- Derecho a la libertad física.

4.- Restantes derechos de la personalidad.

5.- Derecho a la información.

6.- Derecho de asociación.

7.- Los restantes derechos individuales.

8.- Los derechos patrimoniales.

“ Por ello, uno de los dogmas más extendidos en la doctrina norteamericana es que el balancing es absolutamente inevitable e indispensable cuando entran en juego valores directamente reconocidos en el texto constitucional y en especial cuando se trata de juzgar el interés público en la libertad de expresión en conjunto con otros bienes y/o derechos constitucionales”.

Por lo tanto la pauta para la interpretación de los derechos fundamentales debe ser la unidad armónica del derecho, para ello se debe superar la

interpretación lingüística literal de la norma fundamental y orientarla al fundamento, hacer una interpretación teleológica y sistemática, para determinar el contenido esencial del derecho. Ese contenido esencial del derecho va a permitir encontrar los puntos de compatibilidad de los derechos, en que respetando el núcleo esencial de cada uno de ellos, se ajuste la controversia, de tal forma, que sea posible la solución sin que se sacrifique ningún derecho, por lo tanto, armonizar los derechos es pensarlo desde su contenido esencial, es mirar hacia los límites internos de los derechos en litigio, hacia su naturaleza, el bien que protegen, la finalidad, su ejercicio, perfiles y esferas de funcionamiento razonable.

En este orden, la interpretación de precepto constitucional del derecho del que se trate implica examinar su contenido, teniendo en cuenta que este se fundamenta en valores individuales y sociales que le otorgan un alcance amplio, delimitar desde el bien protegido por el derecho, desde la finalidad del mismo, su núcleo constitucional que al ser determinado en circunstancias concretas, es inexcusable. De tal forma que su ejercicio razonable es una sociedad democrática como la nuestra, donde la paz social y el orden político democrático se basan, entre otras cosas en los derechos fundamentales, el mínimo de ese derecho fundamental debe quedar salvaguardado, para no llegar a la anulación de alguno de los derechos en pugna.

En el conflicto de derechos fundamentales un derecho entra en choque con otro básicamente porque una norma de derecho constitucional o

internacional lo considera como límite a otro derecho, pero además el o los derechos que operan como límite son del mismo rango que el derecho limitado, por lo tanto, tiene carácter de derecho fundamental.

La jerarquía que guardan unos derechos con otros y se opta por la prevalencia de un derecho sobre otro, hay un menoscabo o sacrificio de derechos fundamentales, uno de los derechos es anulado o frustrado en su ejercicio. Esta forma de solucionar los conflictos a llevado a afirmar que uno de los derechos desaparece por que finalmente es el derecho jerárquicamente superior el que esta presente, el otro se anula.

Podemos afirmar con Serna y Toller que tratándose de derechos fundamentales no es aconsejable establecer jerarquizaciones, ponderaciones o limites que den prioridad a un derecho fundamental sobre otro para resolver el conflicto, por que los bienes humanos de los derechos son todos compatibles entre si, en ese sentido armonizables, además se debe buscar casar los bienes en conflicto. En la resolución de conflictos de derechos, al analizar el caso concreto es aconsejable optar por la armonización y el ajustamiento de los mismos, a fin a que no resulte ninguno de los derechos anulados, o degradados. En la teoría jurídica de los derechos humanos se permite jerarquizar y ponderar pero con un criterio de equilibrio, de considerar prudencialmente el conjunto de bienes, con el fin de alcanzar una solución justa sin sacrificar o postergar ningún titular de derecho.

## **VI.4 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### **TÍTULO PRIMERO.**

##### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

**Artículo 3.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.



Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A.** El del interés superior de la infancia.
- B.** El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C.** El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D.** El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E.** El de tener una vida libre de violencia.
- F.** El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G.** El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

**Artículo 4.** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.** La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

**Artículo 7.** Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y

custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.** A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

**Artículo 9.** Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

## **Capítulo Segundo**

### **Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios**

**Artículo 10.** Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

**A.** Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

**B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios

de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

**Artículo 12.** Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley.

**Artículo 13.** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

**A.** Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

**B.** Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del

país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

**C.** La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, encualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

## **Del Derecho de Prioridad**

**Artículo 14.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

**A.** Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

**B.** Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Derecho a la vida**

**Artículo 15.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

## **Capítulo Tercero**

### **Del Derecho a la no Discriminación**

**Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.



**Artículo 17.** Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

**Artículo 18.** Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico**

**Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

**Artículo 20.** Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

## **Capítulo Quinto**

### **Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual**

**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

**A.** El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

**B.** La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

**C.** Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

## Capítulo Sexto

### Del Derecho a la Identidad

**Artículo 22.** El derecho a la identidad está compuesto por:

**A.** Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

**B.** Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

**C.** Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

**D.** Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

## Capítulo Séptimo

### Del Derecho a vivir en Familia

**Artículo 23.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

**Artículo 24.** Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se

vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

**Artículo 25.** Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

**A.** La adopción, preferentemente la adopción plena.

**B.** La participación de familias sustitutas y

**C.** A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

**Artículo 26.** Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones

se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

**A.** Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.

**B.** Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

**C.** La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

**Artículo 27.** Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

## **Capítulo Octavo**

### **Del Derecho a la Salud**

**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A.** Reducir la mortalidad infantil.
  
- B.** Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
  
- C.** Promover la lactancia materna.
  
- D.** Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
  
- E.** Fomentar los programas de vacunación.
  
- F.** Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
  
- G.** Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
  
- H.** Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
  
- I.** Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite,

les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

**J.** Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

## **Capítulo Noveno**

### **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**

**Artículo 29.** Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

**Artículo 30.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

**Artículo 31.** La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:



**A.** Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

**B.** Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

**C.** Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

**D.** Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

**E.** Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

## Capítulo Décimo

### Del Derecho a la Educación

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

**A.** Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

**B.** Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

**C.** Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

**D.** Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

**E.** Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

**F.** Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

**G.** Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

## **Capítulo Décimo Primero**

### **De los Derechos al Descanso y al Juego**

**Artículo 33.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

**Artículo 34.** Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

**Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

## **Capítulo Décimo Segundo**

### **De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia**

**Artículo 36.** Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

**Artículo 37.** Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la

Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley.

### **Capítulo Décimo Tercero**

#### **Del Derecho a Participar**

**Artículo 38.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

**Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

**Artículo 40.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

**Artículo 41.** El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

**A.** Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

**B.** Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

**Artículo 42.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Capítulo Primero**

#### **Sobre los Medios de Comunicación Masiva**

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

**A.** Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

**B.** Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

**C.** Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.

**D.** Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

**E.** Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Capítulo Único**

#### **Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.**

**Artículo 44.** Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los

derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

**Artículo 45.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

**A.** Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**B.** Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

**C.** Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

**D.** Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.



**E.** Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

**F.** Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

**G.** Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

**H.** Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho aun pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

**I.** Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.

**J.** Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

**K.** Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

**L.** Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños.

Quando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

**Artículo 46.** Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

**A.** Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

**B.** Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

**C.** Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

**D.** Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.

**E.** Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.

**F.** Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

**Artículo 47.** El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Capítulo Primero**

#### **DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 48.** Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán

instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

**Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

**A.** Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.

**B.** Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

**C.** Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

**D.** Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

**E.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**F.** Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.

**G.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

**H.** Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**I.** Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

**J.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.** El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 51.** Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y

privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Sanciones**

**Artículo 52.** Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

**Artículo 53.** En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

**Artículo 54.** Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

I) Las actas levantadas por la autoridad;

**II)** Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;

**III)** Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o

**IV)** Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 55.** Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

**I)** La gravedad de la infracción;

**II)** El carácter intencional de la infracción y el daño, particularmente causado a niñas, niños y adolescentes;

**III)** La situación de reincidencia;

**IV)** La condición económica del infractor.



## **Capítulo Tercero**

### **Del Recurso Administrativo.**

**Artículo 56.** Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CONCLUSIONES.

**CONCLUSIÓN PRIMERA; CONCEPTO BIOLÓGICO DE FAMILIA:** La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

**CONCLUSIÓN SEGUNDA; CONCEPTO SOCIOLÓGICO DE FAMILIA:** Es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

**CONCLUSIÓN TERCERA; CONCEPTO JURÍDICO DE FAMILIA:** Grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

**CONCLUSIÓN CUARTA; MATRIMONIO ROMANO:** Nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble.

**CONCLUSIÓN QUINTA; MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO:** Un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionamiento que el estado ha designado para realizarlo (la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas).

**CONCLUSIÓN SEXTA; EL MATRIMONIO:** La unión formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual, y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia”.

**CONCLUSIÓN SÉPTIMA; EL PARENTESCO:** Relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de sangre”, el grupo de parientes y los cónyuges forman la familia.

**CONCLUSIÓN OCTAVA; PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD:** Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

**CONCLUSIÓN NOVENA; EL PARENTESCO DE AFINIDAD:** Es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA; EL PARENTESCO CIVIL:** Es el que nace de la adopción plena o de la adopción simple. En la adopción simple el parentesco,

existe entre el adoptante y el adoptado. En la adopción plena, el parentesco confiere los mismos derechos y obligaciones que los derivados del parentesco consanguíneo.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA PRIMERA; DE PATRIA POTESTAD:** se entenderá como el conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación así como para que administren sus bienes y representen en tal periodo.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA SEGUNDA; EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD:** Sobre los hijos legítimos recae sobre el padre y la madre, y sólo por muerte de alguno o por haber incurrido en la pérdida de la misma, pasa al otro. En caso de los padres ejercerán los abuelos paternos, ya falta de ellos los abuelos maternos; cuando falta uno de los abuelos él otro la tendrá solo, antes de la pareja que siga en orden.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA TERCERA; LA ADOPCIÓN:** Es un acto jurídico, en virtud del cual se crean lazos de filiación entre adoptante y adoptado, siendo éste aprobado judicialmente, para la integración del menor a la sociedad asegurándole su bienestar e integridad física y mental.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA CUARTA; LA ADOPCIÓN PLENA:** Vínculo filial entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado incluyendo toda relación de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA QUINTA; LA ADOPCIÓN SIMPLE:** Genera solo derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado, pero no crea relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante ni entre el adoptante y los parientes del adoptado.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA SEXTA; LOS DERECHOS HUMANOS:** Son todos aquellos que tenemos como personas desde que nacemos hasta que morimos.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA SÉPTIMA; EL CONFLICTIVISMO:** Fronteras necesarias para el caso de que se abuse de la libertad otorgada”.

**CONCLUSIÓN DÉCIMA OCTAVA; OBJETIVO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

## BIBLIOGRAFÍA.

»ARELLANO GARCÍA CARLOS. PRACTICA FORENCE CIVIL Y FAMILIAR.

7ª ed., Ed. Porrúa, México 1988, pp. 539

»BAQUEIRO ROJAS EDUARDO Y BUENROSTRO BAEZ ROSALÍA.

DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. Ed. HARLA. MÉXICO 1990, pp. 380

»BAQUEIRO ROJAS EDGAR Y BUENROSTRO BAEZ ROSALÍA. DERECHO

DE FAMILIA Y SUCESIONES Ed. OXFORD MÉXICO 2001 pp. 490

»BRAVO GONZÁLEZ AGUSTÍN Y BRAVO VALDÉS BEATRIZ. DERECHO

ROMANO. 10ª ed. Ed. Porrúa. México 1997 pp. 323

»CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. LA FAMILIA EN EL DERECHO. Ed. Porrúa,

México 1997, pp. 354

»DERECHO CIVIL MEXICANO. DERECHO DE FAMILIA, Tomo II, Vol. I,

Antigua Librería Robledo, México 1959, pp. 290

»DE IBARROLA ANTONIO. DERECHO DE FAMILIA. Edi. Porrúa, México 1993,

pp. 435

»DE PINA RAFAEL .ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL, Vol. I, Ed. Porrúa,

México 1995, pp. 363

»GÜITRÓN FUENTEVILLA JULIÁN, DERECHO FAMILIAR, MÉXICO 1972,

pp. 209

»GALINDO GARFIAS IGNACIO. DERECHO CIVIL. Edi. Porrúa, México 1980,

pp. 443

»LEÑERO OTERO LUIS. LA FAMILIA. Ed. Edicol, México 1976, pp. 380

- »MONTERO DUHALT SARA. DERECHO DE FAMILIA, Ed. Porrúa, México 1987, pp. 320
- »MORINEAU IDUARTE MARTA Y IGLESIAS GONZÁLEZ ROMÁN. DERECHO ROMANO. 4ª ed. Ed. Oxford. México 1998, pp. 296
- »PEREZNIETO CASTRO LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Parte general, 7ª.ed, Ed. Oxford, México 2001, pp. 780
- »PETIT EUGEN. DERECHO ROMANO, Ed. Porrúa, México 1997 pp. 190
- »ROJINA VILLEGAS RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1998, pp. 406
- »ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL INTRODUCCIÓN PERSONAS Y FAMILIA. 24ª ed, Ed. Porrúa, México 1991, pp.359

## LEGISLACIONES

- \*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 4ª ed. Ed. Iyussim, pp. 380
- \*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 4ª ed, Ed. Iyussim, México 2005, pp. 197
- \*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Sista México 2011, pp. 350

\*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Sista,

México 2007, pp. 195

\*LEY ORGANICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.

\*REGLAMENTO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LOS SISTEMAS PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. CELAYA, GTO.

\*LEY PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

#### OTRAS FUENTES

» CABALLERAS GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO. México 1990,  
pp. 798

» PINA RAFAEL Y PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. 16ª ed.  
Ed. Porrúa. México 1989, pp. 509

» MORO TOMÁS. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Madrid 1999, pp. 1010

» ESCRICHE JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y  
JURISPRUDENCIA. pp. 989

» LA CRISIS DEL MATRIMONIO. HIJO DE REUS EDITORES. MADRID 1914,  
pp. 245